

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



TESIS

**Aplicación de los principios del procedimiento sancionador y
el régimen sancionador de la Contraloría General de la
República en el Gobierno Regional de Pasco, Pasco – 2019**

Para optar el título profesional de:

Contador Público

Autoras: Bach. Carmen Rosa HUARANGA INGA

Bach. Yasmin Giannina PAHUACHO CRUZ

Asesor: Dr. Leoncio ROJAS ESPIRITU

Cerro de Pasco – Perú - 2020

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



TESIS:

**Aplicación de los principios del procedimiento sancionador y
el régimen sancionador de la Contraloría General de la
República en el Gobierno Regional de Pasco, Pasco – 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado:

Dr. León ALCÁNTARA NAVARRO
PRESIDENTE

Dr. Ladislao ESPINOZA GUADALUPE
MIEMBRO

Mg. Jesús J. CANTA HILARIO
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios, por bendecir mi vida día a día, inspirarme y darme fuerzas para continuar en este proceso de término de mi profesión y mis anhelos más deseados.

HUARANGA INGA, Carmen Rosa
PAHUACHO CRUZ, Yasmin Giannina

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por brindar la oportunidad a los jóvenes, de ser parte activa en el proceso de formación continua en los estudios profesionales.

Al Dr. León Alcántara Navarro, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables; por compartir sus enseñanzas y experiencias profesionales que fortalecieron nuestra formación profesional.

A los catedráticos de la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad; por intervenir con sus experiencias profesionales y fortalecer nuestro desempeño estudiantil.

Las Autoras

RESUMEN

La investigación titulada “**APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL REGIMEN SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, PASCO – 2019**”, cuyo propósito fundamental tiene conocer de qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método científico y, relativamente el método inductivo - deductivo; de análisis -síntesis. Porque nos permitió buscar la correlación de las variables mediante el método estadístico con ayuda del programa SPSS 25.

Así mismo la población para el periodo 2019 estuvo constituida por 46 funcionarios que laboran en la CGR y el GOREPA de la Provincia de Pasco, el tamaño de la muestra fue de 46 funcionarios esto último por decisión de las tesisistas y el asesor bajo la técnica de muestreo aleatorio simple. Todo ello con la finalidad de arribar a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Palabras clave: Principios del procedimiento sancionador, Principio de causalidad, Principio de debido procedimiento, Proceso sancionador de la CGR y, Procedimiento sancionador de la CGR.

ABSTRACT

The research entitled "**APPLICATION OF THE PRINCIPLES OF THE SANCTIONING PROCEDURE AND THE SANCTIONING REGIME OF THE GENERAL OFFICE OF THE REPUBLIC IN THE REGIONAL GOVERNMENT OF PASCO, PASCO - 2019**", whose main purpose is to know how the application of the principles of the sanctioning procedure it relates to the sanctioning regime of the comptroller general of the republic in the regional government of Pasco, Pasco - 2019. The scientific method and, relatively, the inductive-deductive method were used to achieve this objective; of analysis - synthesis. Because it allowed us to find the correlation of the variables using the statistical method with the help of the SPSS 25 program.

Likewise, the population for the 2019 period was made up of 46 officials working in the CGR and the GOREPA of the Province of Pasco, the sample size was 46 officials, the latter by decision of the thesis and the advisor under the technique of simple random sampling. All this with the purpose of arriving at the conclusions and recommendations of the investigation.

Keywords: Principles of the sanctioning procedure, Principle of causality, Principle of due procedure, CGR sanctioning process and, CGR sanctioning procedure.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado: “**APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL REGIMEN SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, PASCO – 2019**”, como sabemos el régimen sancionador de la CGR forma uno de los pilares para combatir la corrupción y generar confianza en la población de la Provincia de Pasco.

Así mismo se puede señalar que la facultad sancionadora de la CGR ha servido para proyectar la normativa a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA y, que su cumplimiento es obligatorio para todos los que ejercen la actividad pública.

Por tanto el presente trabajo expresa de manera formal el acercamiento conceptual sobre la función pública, enmarcado en una aparente superposición de ordenamientos, buscando analizar su eficacia dentro de las instituciones gubernamentales conservando a los principios básicos aplicables en el procedimiento sancionador.

Por otro lado, debemos indicar que el contenido temático de la presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

CAPITULO I: En este capítulo se presenta el “Problema de Investigación”, Identificación y determinación del problema, Delimitación de la investigación, Formulación del problema, los objetivos de la Investigación, justificación de la investigación y limitación de la investigación.

CAPITULO II: “Marco Teórico” el cual contiene antecedentes del estudio, bases teóricas y científicas, definición de términos básicos, formulación de

hipótesis, identificación de variables, definición operacional de variables e indicadores.

CAPITULO III: “Metodología y técnicas de investigación” se consideran aspectos como el tipo de investigación, el método de investigación, el diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico, selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y orientación ética

CAPITULO IV, “Resultados y discusión”, descripción del trabajo de campo, presentación análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis, discusión de resultados de los cuales se obtiene las conclusiones y recomendaciones.

Las autoras

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

<i>CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACION</i>	1
1.1. Identificación y determinación del problema.	1
1.2. Delimitación de la investigación.	2
1.2.1. Delimitación espacial.	2
1.2.2. Delimitación temporal.	2
1.2.3. Delimitación social.	2
1.2.4. Delimitación conceptual.	3
1.3. Formulación del problema.	3
1.3.1 Problema General.	3
1.3.2 Problemas Específicos.	3
1.4. Formulación de objetivos	3
1.4.1 Objetivo General	3
1.4.2 Objetivos Específicos.....	4
1.5. Justificación de la investigación	4
1.5.1. Justificación teórica	4
1.5.2. Justificación metódica.....	5
1.6. Limitaciones de la investigación	5
<i>CAPITULO II MARCO TEÓRICO</i>	6

2.1. Antecedentes del estudio.....	6
2.1.1 Antecedentes Internacionales.	6
2.1.2 Antecedentes Nacionales.	6
2.2. Bases teóricas -científicas relacionados con el tema.....	11
2.2.1. Principios del Procedimiento Sancionador.	11
a) Causalidad.	11
b) Celeridad	11
c) Conducta procedimental.	11
d) Congruencia	12
e) Debido procedimiento	12
f) Igualdad	12
g) Imparcialidad	13
h) Impulso de oficio	13
i) Intimación	14
j) Irretroactividad	14
k) Legalidad	14
l) Non bis in Idem	14
m) Presunción de licitud	15
n) Prohibición de reformatio in peius	16
o) Razonabilidad	16
p) Transparencia	17
q) Verdad material	18
r) Tipicidad	18
2.2.1.1. Gerencia de procedimiento sancionador.....	19
2.2.1.2. Órgano Instructor.	21
2.2.1.3 Órgano Sancionador.	25
2.2.1.4. Tribunal Superior de responsabilidades administrativas.	25

2.2.1.5. Requisitos para ser miembro del tribunal superior de responsabilidades administrativas.....	26
2.2.1.6. Requisitos para ser miembro del tribunal superior de responsabilidades administrativas.....	26
2.2.2. Régimen Sancionador de la CGR	27
2.2.2.1. Disposiciones generales - Objeto	28
2.2.2.2. Ámbito de aplicación.....	28
2.2.2.3. Prevalencia y autonomía de la Facultad sancionadora de la contraloría.	30
2.2.2.4. Infracciones por responsabilidad administrativa funcional.....	32
2.2.2.5. Procedimiento sancionador.....	38
2.2.2.6. Computo de plazos.....	39
2.2.2.7. Procesamiento unificado, acumulación o desacumulacion de procedimientos.	40
2.2.2.8. Solicitudes de copias.....	40
2.2.2.9. Normas de competencia de los órganos del procedimiento sancionador.	41
2.2.2.10 Fase Instructiva.....	42
2.2.2.11. Recepción y registro del informe.....	44
2.2.2.12 Evaluación del informe.....	44
2.2.2.13 Declaración de inadmisibilidad o improcedencia.....	48
2.2.2.14 Actuaciones previas.....	50
2.2.2.15 Registro y formación del expediente.....	50
2.2.2.16 Inicio y desarrollo del procedimiento.....	53
2.2.2.17 Pronunciamiento.....	59
2.2.2.18 Revaluación del pronunciamiento por devolución del órgano sancionador.....	62
2.3. Definición de términos básicos.....	63
2.4. Formulación de Hipótesis.....	66
2.4.1 Hipótesis General.....	66
2.4.2 Hipótesis Específicas	66
2.5 Identificación de variables.....	66

2.6 Definición de variables e indicadores.....	67
CAPITULO III METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	68
3.1. Tipo de investigación	68
3.2. Método de la investigación	69
3.3. Diseño de investigación.....	69
3.4. Población y muestra.....	69
3.4.1 Población	69
3.4.2. Muestra.....	70
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	71
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	72
3.7. Tratamiento estadístico	72
3.7.1. Técnica de Procesamiento	72
3.7.2. Técnica de Análisis	73
3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	73
3.9. Orientación ética	74
CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSION.....	75
4.1 Descripción del trabajo de campo.....	75
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	75
4.2.1. Principios del Procedimiento sancionador.	75
4.2.2. Régimen Sancionador de la CGR.	85
4.3. Prueba de hipótesis.....	96
4.3.1. Primera hipótesis.	96
4.3.2. Segunda hipótesis.	97

4.3.3. Tercera Hipótesis.	98
4.4. Discusión de resultados.....	99
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

Según (Constitucion Politica del Peru, 1993), señala textualmente: La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos¹.

¹ (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 11) Capítulo IV de la función pública. Art. 40.

Lamentablemente esta normativa no tiene concordancia entre sí, con otras normas del mismo nivel, tampoco tienen síntesis legislativa lo cual genera efectos negativos, muy perjudiciales al momento de resolver las sanciones administrativas a los funcionarios públicos procesados por contravenciones, faltas delitos entre otros debido a que estas normas legales vigentes contienen contradicciones jurídicas desde su promulgación.

En tal sentido para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración como la aplicación del principio de presunción de licitud y el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco - 2019”

1.2. Delimitación de la investigación.

Frente a la problemática planteada de la investigación, metodológicamente las delimitamos en los siguientes aspectos

1.2.1. Delimitación espacial.

El presente estudio abarcó el Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, Región Pasco.

1.2.2. Delimitación temporal.

Es una investigación de actualidad, el periodo que comprendió del 01 de Abril al 30 de Junio de 2019

1.2.3. Delimitación social.

El trabajo de investigación se realizó con la participación activa de los funcionarios públicos de la Contraloría General de la Republica de Pasco, Órgano de Control Institucional OCI del GOREPA,

Provincia de Pasco. Donde, nos trasladaremos a realizar el trabajo de campo y la aplicación de las encuestas

1.2.4. Delimitación conceptual.

En el manejo del material teórico conceptual está comprendido dentro de los alcances de los siguientes conceptos: Los principios del procedimiento sancionador y el Régimen sancionador de la CGR.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1 Problema General.

¿De qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?

1.3.2 Problemas Específicos.

- a) ¿De qué manera el principio de causalidad se relacionan con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?
- b) ¿De qué manera el principio de debido procedimiento se relacionan con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1 Objetivo General

Conocer de qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen

sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer de qué manera el principio de causalidad se relacionan con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.
- b) Analizar de qué manera el principio de debido procedimiento se relacionan con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente de como la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, 2019.

La investigación se justifica porque primero pretende conocer la inadecuada normatividad legal del funcionario público originando efectos negativos en la aplicación de las sanciones administrativas de parte de la entidad superior de fiscalización.

Por otro lado también se justifica por la falta de una apropiada normativa sobre responsabilidades administrativas e inclusive penales y civiles de los denominados funcionarios y servidores

públicos y su correcta conceptualización y definición originan que las sanciones a quienes son pasibles de las misma no sean las más naturales, jurídicas y justas; para lo cual se debe asimilar, supervisar y verificar la idoneidad de las normas legales y actos administrativos, y de la misma manera ver si se cumple o no el fin supremo del Estado.

1.5.2. Justificación metódica.

Metodológicamente se justifica, porque propone nuevos métodos o técnicas para generar nuevos conocimientos, busca nuevas forma de hacer investigación, entonces en referencia a nuestra investigación podemos decir que la investigación pretende medir la causalidad de las dimensiones de cada variable para tener un grado de seguridad razonable de su efecto

1.6. Limitaciones de la investigación

Somos conscientes de las limitaciones, que se presentaran en el presente trabajo de investigación, así tenemos las referidas al acopio de material bibliográfico; sin embargo, no constituirán ningún impedimento que afectaran su desarrollo.

Por otro lado los gastos económicos que generaron el presente estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes del estudio.

Con el propósito de ampliar, analizar y profundizar la temática que presenta la investigación podemos señalar algunos trabajos que se vinculan con nuestro objeto de estudio:

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Se buscó información sobre el problema planteado y podemos manifestar que no existen antecedentes internacionales respecto a nuestras variables de estudio.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Según *(Martinez Rondinel, 2017, pág. 104)*, en su tesis intitulada “Aplicación del principio Ne Bis in Idem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador”, para optar el Grado de Maestro en Derecho Administrativo, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye a) La aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide

positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015. b) La observancia al debido proceso incide positivamente en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado. c) El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide positivamente en el tipo de conductas sancionadora administrativamente previstas en la ley. d) El reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos, incide positivamente en la atribución de la potestad sancionadora establecida en la ley.

Para **(Gonzales Postigo & Rodriguez Sotomayor, 2017, pág. 116)**, en su tesis intitulada “El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir.”, para optar el título profesional de abogado, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye: PRIMERA: Las manifestaciones del Ius Puniendi del Estado en nuestro sistema jurídico, se desarrollan en el marco de los derechos fundamentales y los límites constitucionalmente establecidos. En el caso de Derecho Disciplinario, como parte del poder sancionador del Estado, le alcanzan también dichas limitaciones y principios constitucionales, como el debido proceso (debido procedimiento en sede administrativa) y principio de Seguridad Jurídica (principio implícito a lo largo de la Constitución). SEGUNDA: El Derecho Disciplinario posee una

naturaleza jurídica sui generis, basado en la dinámica de las relaciones especiales de sujeción donde convergen dos elementos inseparables, siendo estos, la subordinación laboral y el ejercicio de la función pública; el cual busca surtir efectos hacia adentro de la administración, a través de actos de administración. TERCERA: Dentro de la superestructura del Estado existen sistemas administrativos transversales a este que buscan regular la utilización de los recursos dentro del mismo Estado, sistemas tales como el Sistema Nacional de Control y el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuyas prerrogativas encontramos la convergencia en un punto en común, el Derecho Disciplinario. CUARTA: A lo largo del devenir histórico dentro del Estado, el régimen laboral de la actividad pública se ha visto perforado y atomizado, dando lugar a la existencia de variedad de regímenes laborales, que la Ley del Servicio Civil busca unificar, comenzando por la vigencia de su régimen disciplinario (setiembre del 2014), con normas procedimentales propias y tipos infractores poco desarrollados, dejando a discrecionalidad del empleador la gradualidad de la misma, no guardando proporcionalidad con la conducta infractora. QUINTA: En el contexto de la inobservancia de las recomendaciones de los Informes de Control con respecto a responsabilidad de tipo funcional por parte de la entidades y la atomización normativa para la vinculación de los empleados públicos, es que en 17 de marzo del 2011 se amplían las

facultades de Contraloría General de la República para conocer y sancionar faltas de tipo funcional graves y muy graves identificadas en un informe de control, con reglas procedimentales propias y tipos infractores definidos con topes máximos y mínimos. SEXTA: Ambos regímenes recaen sobre los mismos sujetos y los mismos hechos (conductas), sin embargo a pesar de compartir al misma naturaleza, normativamente a través del Acuerdo Plenario N° 001-2013/CG-TSRA del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, tendrían distinto fundamento, al desglosar el poder de dirección o subordinación (supuesto fundamento de sanción del Disciplinario) y el ejercicio de la función pública a través del cumplimiento de la legalidad y la correcta gestión y uso de los recursos públicos en estricta observancia a los parámetros que impone el Principio de la Buena Administración (fundamento de la actividad sancionadora de Contraloría) elementos inseparables dentro de la actividad disciplinaria. SÉTIMA: Dentro del Régimen sancionador de la Contraloría General de la República, específicamente en el Reglamento de la Ley N° 29622 (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM), a pesar de la supuesta independencia entre ambos regímenes, se establece la prevalencia de la competencia de la Contraloría General para la determinación de la responsabilidad, proscribiendo a las entidades el inicio del procedimiento para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son

materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos, creando una inconsistencia jurídica con respecto a las normas existentes, vulnerando el principio de juez natural (principio que a criterio del Tribunal Constitucional se desprende del debido proceso y en sede administrativa debido procedimiento), al no existir previa y claramente la competencia exclusiva con respecto al conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los empleados públicos; dicha situación devendría también en la vulneración al Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima, no solo al no tener previa y claramente la competencia definida, si no que al tener reglas sustantivas y procesales distintas, la consecuencia jurídica de la infracción por parte de los empleados públicos, sería radicalmente distinta sin la posibilidad de poder predecir el resultado por parte de la administración.

OCTAVA: Las deficiencias observadas en el régimen disciplinario trascienden más allá del ámbito nacional, situándonos por debajo de los estándares establecidos a nivel internacional para ser considerados como un estado confiable, consecuencias que se ven reflejadas en desarrollo económico del país en tanto en el ámbito del comercio internacional proyectamos la imagen de un mercado poco atractivo para la inversión.

2.2. Bases teóricas -científicas relacionados con el tema.

2.2.1. Principios del Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se rige por los siguientes principios:

a) Causalidad.

La responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el funcionario o servidor público que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción grave o muy grave.

No se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona.

b) Celeridad

En el procedimiento sancionador se evitan actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, ponderando los criterios de economía procesal, eficiencia y eficacia, para alcanzar una decisión en los plazos previstos, haciendo uso razonable de los recursos, respetando en todo momento el debido procedimiento.

c) Conducta procedimental.

Los órganos que conducen el procedimiento sancionador, el administrado, los abogados y todos aquellos que participan en aquel, deben actuar conforme a los principios de buena fe

procesal, respeto mutuo y colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse de manera que ampare conductas que lesionen la buena fe procesal o constituyan ejercicio abusivo de un derecho, cualquiera que este sea.

d) Congruencia

Las decisiones de los órganos deben guardar correlación con los hechos imputados y su calificación como infracciones graves o muy graves. En el curso de la fase instructiva del procedimiento sancionador se puede modificar la calificación de los hechos imputados, siempre que se otorgue al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

e) Debido procedimiento

El administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, entre otros, la comunicación previa y suficiente de los cargos, así como, el derecho de defensa, de ofrecer y producir pruebas, de contar con la defensa técnica de su elección y de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y ajustada a los hechos.

f) Igualdad

Los órganos del procedimiento sancionador actúan sin ninguna clase de discriminación o preferencia entre los administrados, otorgándoles tratamiento igualitario, actuando en función del ordenamiento jurídico y el interés general.

La proscripción de la discriminación no excluye la diferenciación por razones objetivas.

g) Imparcialidad

Los órganos del procedimiento sancionador no tienen ningún tipo de compromiso o prejuicio hacia la materia o administrados comprendidos en dicho procedimiento. En caso contrario, se abstienen conforme a las causales establecidas legalmente.

Asimismo, la estructura del procedimiento ofrece las suficientes garantías a los administrados para desterrar cualquier duda razonable sobre la actuación de los órganos del procedimiento sancionador.

h) Impulso de oficio

El procedimiento sancionador es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización o la práctica de las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento sancionador, lo que comprende, en su caso, la valoración y declaración de oficio de la prescripción de la potestad sancionadora.

i) Intimación

La comunicación de los cargos imputados al administrado, debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, como para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar, si lo estima pertinente, su versión de los hechos.

j) Irretroactividad

En el procedimiento sancionador se aplican las infracciones y sanciones vigentes al momento de la comisión del hecho o su culminación, salvo que las posteriores le sean más favorables, no afectándose, en ningún caso, las sanciones que hubieran quedado firmes.

k) Legalidad

La potestad sancionadora comprende el ejercicio de las facultades establecidas para determinar las infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional derivadas de los Informes, respecto de los hechos y personas comprendidos en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador, así como, la facultad para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley y especificadas en el Reglamento.

l) Non bis in Idem

No se puede imponer sucesiva o simultáneamente dos o más sanciones administrativas, cuando se aprecie identidad de

hecho, persona y fundamento. Asimismo, tampoco es posible procesar dos veces por un mismo hecho, a la misma persona y por el mismo fundamento.

El procesamiento y la sanción de la responsabilidad administrativa funcional es independiente de la responsabilidad penal, civil o responsabilidad de cualquier naturaleza, que pudiera establecerse por los mismos hechos y respecto a la misma persona, siempre que los bienes jurídicos o intereses protegidos sean diferentes.

m) Presunción de licitud

En el procedimiento sancionador se presume que el administrado ha actuado conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y otros elementos relacionados al desempeño de la función, salvo prueba en contrario.

Por tanto, en el procedimiento sancionador:

- 1) El pronunciamiento sobre la existencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional y la imposición de sanciones requieren el aporte de prueba de cargo suficiente.
- 2) La prueba debe obtenerse con respeto de los derechos fundamentales del administrado y ser actuada conforme a las garantías aplicables en el procedimiento sancionador, que comprenden, entre

otros, el derecho de contradicción en la oportunidad prevista.

3) La carga de la prueba recae en los órganos encargados del procedimiento sancionador, comprendiendo, entre otros, la prueba del hecho que configura la infracción, del resultado ocasionado y de la causalidad atribuida. La carga de la prueba de los eximentes y atenuantes de responsabilidad corresponde al administrado que los plantea.

4) Las pruebas son apreciadas y en su conjunto, conforme al criterio de libre valoración y sana crítica.

n) Prohibición de reformatio in peius

En caso el administrado sancionado recurra o impugne la decisión adoptada, la resolución de la impugnación no puede imponer sanciones más graves.

o) Razonabilidad

Las decisiones de los órganos que conducen el procedimiento sancionador mantienen la debida proporción entre la obtención del interés público y los medios a emplear, asegurando que estos últimos respondan a criterios de estricta necesidad y proporcionalidad.

Cuando las decisiones comprendan la imposición de sanciones, los órganos del procedimiento sancionador deben asegurarse que la comisión de la infracción no resulte más

beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir de la sanción. Además verifican que la medida sea la estrictamente necesaria en relación al grado de perturbación generada en el ejercicio de la función o servicio público, y cautelan la equivalencia entre la medida impuesta y la gravedad del hecho cometido.

Para la imposición de la sanción se debe evaluar:

- 1) La gravedad de la infracción cometida, considerando el daño al interés público o el bien jurídico protegido.
- 2) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la infracción.
- 3) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- 5) La concurrencia de infracciones.
- 6) El grado de participación en el hecho imputado.

p) Transparencia

El administrado tiene acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador, puede obtener copias, teniendo el derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en la presente Directiva y disposiciones legales de la materia. Asimismo, la estructura y componentes del procedimiento sancionador aseguran que el administrado sea debidamente

notificado de las actuaciones efectuadas, salvo aquellas de mero trámite, conforme a las materias, contenidos y oportunidades establecidas.

q) Verdad material

Los órganos que participan en el procedimiento sancionador verifican razonablemente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual, adicionalmente al Informe y cuando sea necesario, adoptan las medidas pertinentes, aun cuando no hubieran sido propuestas por el administrado.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, formalizados en documentos públicos que cumplan con los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio para el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar el administrado.

r) Tipicidad

En el ámbito de la potestad sancionadora, solo las conductas previstas en la Ley y descritas y especificadas en el Reglamento, tipifican las infracciones graves y muy graves. Asimismo, solo pueden ser aplicadas las sanciones por responsabilidad administrativa funcional establecidas en dichas normas.

En aplicación del principio de tipicidad, en el procedimiento sancionador se requiere la adecuación entre el hecho imputado o comprobado y la infracción descrita en la Ley y especificada en el Reglamento, no admitiéndose interpretaciones extensivas o aplicaciones analógicas en contra del administrado.

Esta descripción de los principios, no limita su contenido ni restringe la aplicación de otros principios del derecho administrativo, derecho administrativo sancionador, principios generales del derecho y principios de control gubernamental que resulten compatibles con el ejercicio de la potestad sancionadora.

Al aplicar los principios, lo los órganos del procedimiento sancionador consideran la interpretación compatible con la función administrativa que realiza el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial.

Órganos del procedimiento sancionador².

2.2.1.1. Gerencia de procedimiento sancionador³

La Gerencia del Procedimiento Sancionador, es la unidad orgánica de la Contraloría encargada de supervisar y evaluar el desempeño y las actividades, así como de gestionar y suministrar los insumos y soporte que requieren el Órgano Instructor y Órgano

² (Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, 2016), punto 6.4 de la citada norma

³ (Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, 2016), punto 6.4.1

Sancionador. Le corresponden las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer políticas, estrategias y emitir lineamientos para la ejecución del procedimiento sancionador en primera instancia.
- b) Coordinar las actividades a cargo de los Jefes Instructores y Jefes Sancionadores, interactuando con el Tribunal, en lo que corresponda.
- c) Supervisar y evaluar la programación de las actividades y el desempeño del Órgano Instructor y Órgano Sancionador, realizando el seguimiento y monitoreo al cumplimiento y avances de lo programado; formulando las alertas y recomendaciones pertinentes para el desarrollo y corrección del procedimiento; sin menoscabo de la autonomía técnica que les ha sido conferida.
- d) Estudiar, proponer e implementar la dimensión, composición y desconcentración del Órgano Instructor y Órgano Sancionador.
- e) Asignar, de manera excepcional, el conocimiento del Informe o del procedimiento sancionador a un Jefe Instructor o Jefe Sancionador diferente del originalmente competente, por abstención o por criterios de ubicación geográfica, carga procesal u otros elementos objetivos. Igualmente, por los

mismos criterios, puede asignar dicha competencia entre los diferentes Órganos Instructores y Órganos Sancionadores.

- f) Inscribir o anotar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, las sanciones firmes o que hubieran causado estado, así como, las resoluciones judiciales que declaren su nulidad, revocación o modificación, conforme a lo señalado en el artículo 50º de la Ley; comunicando la sanción impuesta al correspondiente OCI para el seguimiento y reporte de su cumplimiento.
- g) Proponer documentos normativos orientados a mejorar las actividades y funcionamiento del Órgano Instructor y Órgano Sancionador.
- h) Las demás que le asigne la presente Directiva, normas legales, y disposiciones que emita la Contraloría.

2.2.1.2. Órgano Instructor.

El Órgano Instructor es la unidad orgánica de la Contraloría, encargada de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador, efectuando las actuaciones conducentes a la determinación o no de la responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves y muy graves, contenidas en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.

El Órgano Instructor está integrado por uno o más Jefes Instructores, que se designan y organizan considerando la carga procesal y la disponibilidad presupuestal. En caso posea más de un Jefe Instructor, uno asume la conducción administrativa del Órgano Instructor en calidad de Coordinador.

Al Órgano Instructor le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) Conducir y desarrollar integralmente la fase instructiva del procedimiento sancionador, incluyendo las actuaciones anteriores al inicio del procedimiento, tales como la calificación de admisibilidad y procedencia; y posteriores a la misma, como la remisión del pronunciamiento; que en ambos casos resultan de su competencia.

b) Recibir y evaluar el Informe, pudiendo solicitar información complementaria o disponer la realización de las indagaciones previas que fueran necesarias para el inicio del procedimiento sancionador.

c) Iniciar el procedimiento sancionador cuando concurren indicios reveladores de la comisión de infracción grave o muy grave, emitiendo la resolución y comunicando los cargos correspondientes. Igualmente, cuando corresponda, notificar la variación de la calificación, como infracciones graves o muy graves, de los hechos imputados, dando la oportunidad al administrado para la presentación de

descargos y la presentación u ofrecimiento de los medios de prueba que estime convenientes a su derecho de defensa.

d) Disponer la actuación de los medios de prueba que sean necesarios para la comprobación de los hechos, y valorarlos debidamente en la oportunidad que corresponda para la determinación de la existencia de infracción grave o muy grave.

e) Ponderar los argumentos de cargo y descargo, conjuntamente con la prueba que los sustentan, para establecer la subsistencia o insubsistencia de la infracción imputada.

f) Emitir pronunciamiento señalando la existencia o inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional, graves o muy graves, proponiendo la imposición de sanción, y remitiéndolo al Órgano Sancionador; así como, emitir resolución declarando la inexistencia de infracción, disponiendo el archivo del expediente.

g) Proponer al Órgano Sancionador la expedición de la resolución que disponga la medida preventiva de separación de cargo.

h) Comunicar, en su oportunidad, el impedimento de las entidades para iniciar procedimiento para el deslinde de responsabilidad por los hechos y personas comprendidas en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.

- i) Encauzar el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional señalada en los Informes que no esté sujeta a la potestad sancionadora, comunicando dicha decisión a la unidad orgánica que elaboró el Informe y al OCI correspondiente.
- j) Poner en conocimiento de la unidad orgánica que elaboró el Informe u otra competente, la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y penal, comprendidos en las observaciones remitidas al procedimiento sancionador.
- k) Evaluar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora, para decidir el inicio del procedimiento sancionador, o declararla de oficio o a pedido de parte después de iniciado el procedimiento, disponiendo en este caso el archivo del expediente.
- l) Evaluar y declarar, a petición de parte, la solicitud de caducidad del procedimiento sancionador, disponiendo en este caso el archivo del expediente.
- m) Evaluar y resolver, a pedido de parte, o de oficio cuando tenga conocimiento de ello, la conclusión del procedimiento sancionador por el supuesto de muerte del administrado, disponiendo el archivo del expediente.
- n) Solicitar a las entidades, a sus funcionarios y a las personas naturales o jurídicas que corresponda, la información, documentación u opiniones que se consideren

necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.

o) Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento, la presente Directiva, demás normas legales, y disposiciones que emita la Contraloría.

2.2.1.3 Órgano Sancionador.

El Órgano Sancionador es la unidad orgánica de la Contraloría encargada de conducir la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa funcional, con base en el pronunciamiento que señala la existencia de responsabilidad, remitido por el Órgano Instructor.

El Órgano Sancionador está integrado por uno o más Jefes Sancionadores, que se designan y organizan considerando la carga procesal y la disponibilidad presupuestal. En caso posea más de un Jefe Sancionador, uno asume la conducción administrativa del Órgano Sancionador en calidad de Coordinador.

2.2.1.4. Tribunal Superior de responsabilidades administrativas.

El Tribunal es un órgano adscrito a la Contraloría, encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador y contra las actuaciones impugnables de la primera instancia. Su funcionamiento se rige por su propio Reglamento.

2.2.1.5. Requisitos para ser miembro del tribunal superior de responsabilidades administrativas.

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a. Ser mayor de 40 años de edad.
- b. Contar con título profesional y colegiatura hábil
- c. Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado —no menor de diez (10) años— o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d. Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e. No tener filiación política alguna.
- f. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g. No haber sido sancionado penalmente.
- h. No haber sido sancionado con destitución o despido.
- i. Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j. Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos.

2.2.1.6. Requisitos para ser miembro del tribunal superior de responsabilidades administrativas.

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

- a. Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b. Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
- c. Las demás que le sean establecidas en las normas complementarias de la presente Ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

2.2.2. Régimen Sancionador de la CGR

Según **(Ley 27785, 2002)**, La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente⁴

⁴ (Ley 27785, 2002), Artículo 1

2.2.2.1. Disposiciones generales - Objeto⁵.

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, así como la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador; describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prevista en el Subcapítulo II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG , 2018)

2.2.2.2. Ámbito de aplicación.

- 1) El presente Reglamento describe y especifica las conductas constitutivas de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional derivadas de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control y regula el procedimiento administrativo sancionador aplicable por la comisión de dichas infracciones.
- 2) La potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se aplica sobre los servidores y

⁵ Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG - Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control. Art. 1.

funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la Ley N° 27785, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o de la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3 de la antes mencionada Ley. No se encuentran comprendidas en dicha potestad sancionadora, las personas que presten o han prestado servicios en las entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado, a que hace referencia el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 27785.

- 3) Se encuentran exceptuados de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en materia de responsabilidad administrativa funcional, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político señaladas en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos para cada caso. Esta

excepción es únicamente por los hechos cometidos en ejercicio de sus funciones en los referidos cargos⁶.

2.2.2.3. Prevalencia y autonomía de la Facultad sancionadora de la contraloría.

- 1) La potestad sancionadora de la Contraloría constituye un régimen especial que prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo. Dicha prevalencia determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad, por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, cualquiera sea la naturaleza y el fundamento de aquellos. Las autoridades de las entidades deben inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, bajo responsabilidad. El inicio o culminación de procedimientos por las entidades no impide que la Contraloría inicie procedimiento sancionador, por los mismos hechos y respecto de las mismas personas, para la debida determinación y sanción de la

⁶ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG , 2018). Art.2

responsabilidad administrativa funcional que corresponda, en el ámbito de su competencia. Los órganos del Sistema, desde el inicio del servicio de control, pueden disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos materia de su evaluación, conforme a las disposiciones que regulan dichos servicios. En caso este impedimento hubiera sido constituido durante el proceso de control, con el inicio del procedimiento sancionador se comunica a la entidad correspondiente, la confirmación y continuidad del mismo.

- 2) El procesamiento y las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son independientes de los procesos y sanciones por responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que, con diferentes intereses o bienes jurídicos protegidos, pudieran establecerse o determinarse en cada caso.

Solo por disposición judicial expresa se pueden suspender, modificar o eliminar los efectos de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional. En caso la disposición judicial expresa recaiga sobre procedimientos en trámite, aquella determinará su suspensión o la corrección de los actos a que hubiera lugar. En cualquier caso, la suspensión del

procedimiento por decisión judicial expresa acarrea la suspensión de los plazos de prescripción y los plazos del procedimiento, incluyendo el de caducidad.⁷

2.2.2.4. Infracciones por responsabilidad administrativa funcional.

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

- a) Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros. Esta infracción es considerada como grave.
- b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al

⁷ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG , 2018), Art. 5

servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

- c) Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave.
- d) Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- e) Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave

afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

f) Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es muy grave.

g) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

h) Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico

o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- i) Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- j) Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave

afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- l) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.
- m) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.
- n) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.
- o) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que

conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.

- p) Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.
- r) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la

entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave⁸.

2.2.2.5. Procedimiento sancionador.

El Artículo 63, relacionado a los alcances del procedimiento sancionador nos detalla los siguientes alcances:

- 1) El procedimiento sancionador comprende los actos y diligencias conducentes a la determinación de la existencia o no de la responsabilidad administrativa funcional e imposición de la correspondiente sanción, por la comisión de infracciones graves o muy graves, derivadas de los Informes emitidos por los órganos del Sistema.
- 2) El procedimiento sancionador solo puede constituirse con base en las observaciones que señalan responsabilidad administrativa funcional, en relación a las cuales se haya recomendado la remisión del Informe al Órgano Instructor para el inicio de dicho procedimiento.
- 3) El procedimiento sancionador consta de dos (2) instancias: La primera instancia que comprende la

⁸ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG , 2018), Art. N° 6

Fase Instructiva y Fase Sancionadora; y, la segunda instancia que comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante el Tribunal Superior⁹.

2.2.2.6. Computo de plazos

Los plazos en el procedimiento sancionador se computan por días hábiles. Cuando en la Ley y el presente Reglamento no se especifique la naturaleza de los plazos, se entienden establecidos en días hábiles. 64.2 A los plazos del procedimiento sancionador se adiciona el término de la distancia previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial. 64.3 Los plazos del procedimiento sancionador se suspenden en los siguientes casos:

- a) Por decisión judicial expresa o mandato legal.
- b) Por impedimento temporal para realizar las actuaciones del procedimiento sancionador, en cualquier fase o instancia, debido a circunstancias excepcionales y objetivas declaradas mediante Resolución de Contraloría.
- c) Por requerir efectuar una notificación o comunicación fuera del territorio nacional, reanudándose desde el día siguiente a la entrega del cargo de recepción al órgano encargado del procedimiento sancionador.

⁹ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG , 2018), Art. 63.

d) En los demás casos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y disposiciones que resulten aplicables.

2.2.2.7. Procesamiento unificado, acumulación o desacumulación de procedimientos.

Las observaciones remitidas al procedimiento sancionador contenidas en los Informes son materia de un procesamiento unificado, salvo que, por la complejidad o diversidad de las materias observadas, o por otros criterios objetivos, sea necesario su procesamiento por separado, en cuyo caso se dispone su tramitación independiente, generando los respectivos expedientes adicionales. 65.2 Asimismo, durante el procedimiento sancionador, el Órgano Instructor, el Órgano Sancionador y el Tribunal Superior, de oficio o, a petición de parte, pueden disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión y se encuentren en etapas similares. La decisión se adopta mediante resolución inimpugnable, la cual se notifica al administrado.¹⁰

2.2.2.8. Solicitudes de copias.

1) Las solicitudes de copias son atendidas en un plazo de siete (7) días hábiles. De no atenderse en dicho plazo se entienden automáticamente concedidas,

¹⁰ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 65

ante lo cual, se pone la información a disposición del administrado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, en las oficinas del Órgano Instructor, Órgano Sancionador o Tribunal Superior, según corresponda, para que le sea entregada previa liquidación y pago del costo de reproducción.

- 2) Las solicitudes de copias se deniegan mediante resolución motivada, emitida dentro del plazo antes señalado, cuando la información deba mantenerse en reserva por mandato legal.
- 3) La entrega de las copias se realiza por medio de disco compacto, salvo pedido expreso del administrado para que se le proporcione en copia simple o autenticada¹¹.

2.2.2.9. Normas de competencia de los órganos del procedimiento sancionador.

- 1) Los Órganos Instructores conocen de los Informes emitidos por los órganos del Sistema, de acuerdo a la competencia que mediante resolución establece la GRES, en base a los correspondientes ámbitos de control.
- 2) Los Órganos Sancionadores asumen competencia respecto de los pronunciamientos y procedimientos

¹¹ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art.66

tramitados en los Órganos Instructores, de acuerdo a la competencia que mediante resolución establece la GRES.

- 3) El Tribunal Superior conoce las apelaciones presentadas contra las resoluciones emitidas por los órganos de la primera instancia, a nivel nacional.
- 4) La GRES asigna el conocimiento de los Informes o del procedimiento sancionador a un Órgano Instructor u Órgano Sancionador diferente del originalmente competente, considerando criterios de ubicación geográfica, carga procesal, nivel de complejidad u otros elementos objetivos, que sean objeto de evaluación y debida justificación en cada caso. Igualmente, por los mismos criterios, puede asignar dicha competencia entre los diferentes Jefes Instructores o Jefes Sancionadores. El referido cambio de competencia es un acto de administración interna que no puede ser impugnado en la vía administrativa.

2.2.2.10 Fase Instructiva.

Se considera la primera instancia dentro del proceso sancionador para ello planteamos los alcances y los plazos de la fase instructiva:

- 1) La Fase Instructiva se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes

a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes.

- 2) La Fase Instructiva comprende, el inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional, en que se propone la imposición de sanción y remite el correspondiente proyecto de resolución, o, se dispone el archivo del procedimiento, según corresponda. Antes de esta fase pueden efectuarse las actuaciones previas que sean necesarias.
- 3) La Fase Instructiva tiene una duración de hasta ciento cincuenta (150) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por treinta (30) días hábiles adicionales, a criterio del Órgano Instructor y mediante resolución debidamente motivada. La decisión de prórroga es comunicada al administrado antes del vencimiento del plazo ordinario.
- 4) Cuando el inicio del procedimiento sancionador deba notificarse a dos (2) o más administrados, el plazo del procedimiento sancionador se computa desde el día siguiente de la última notificación, siempre que ésta no exceda el plazo máximo para notificar previsto en el artículo 103 del presente

Reglamento. En caso la última notificación exceda el plazo máximo para su realización, el cómputo del procedimiento sancionador se inicia desde el día siguiente de vencido aquel. Estas disposiciones se aplican para todos los plazos del procedimiento sancionador, salvo el plazo de prescripción.¹²

2.2.2.11. Recepción y registro del informe.

- 1) El Órgano Instructor recibe el Informe, el cual contiene las observaciones remitidas al procedimiento sancionador, procediéndose a su registro, conforme a las disposiciones establecidas por la GRES. Efectuado el registro del Informe, se tiene por constituido el expediente con la codificación que lo identifica.
- 2) La asignación para evaluación de admisibilidad y procedencia del Informe, está sujeta al procedimiento de priorización de entrada de expedientes al procedimiento sancionador. Este procedimiento es aprobado mediante resolución de la GRES.

2.2.2.12 Evaluación del informe.

¹² (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 68

El Órgano Instructor procede a la evaluación del Informe, verificando en un solo momento lo siguiente:

a) Requisitos de admisibilidad:

- 1) El nombre de la unidad orgánica u órgano responsable del servicio de control y el número del Informe.
- 2) La fecha de aprobación y firmas correspondientes del Informe.
- 3) La recomendación para que el Informe sea de conocimiento del Órgano Instructor, con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, para evaluar el inicio del procedimiento sancionador.
- 4) Los nombres, apellidos, documento nacional de identidad y el último domicilio identificado en la labor de control, correspondiente a la(s) persona(s) comprendida(s) en la(s) observación(es) remitida(s) al procedimiento sancionador.
- 5) La indicación de la entidad en que se cometió la infracción, identificando la condición y vigencia o no del vínculo laboral con la entidad de las personas comprendidas en la(s) observaciones remitidas al procedimiento sancionador, cualquiera sea su naturaleza o régimen legal aplicable.

- 6) El (los) cargo(s) desempeñado(s) y período(s) de gestión de la(s) persona(s) comprendida(s) en la(s) observación(es) remitida(s) al procedimiento sancionador, acompañando el sustento respectivo.
- 7) La fecha (día, mes y año) de ocurrencia de los hechos contenidos en la(s) observación(es) remitida(s) al procedimiento sancionador, o de su inicio y en su caso de su fin, si fueren de realización continuada.
- 8) Los anexos relacionados a la(s) observación(es) remitida(s) al procedimiento sancionador, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada observación.

b) Requisitos de procedencia:

1) Competencia:

Los hechos y administrados involucrados en la observación remitida al procedimiento sancionador, deben encontrarse dentro de los alcances de la potestad sancionadora, conforme a lo siguiente:

1.1. Competencia material:

Los hechos contenidos en la observación, deben configurar infracción grave o muy grave y además no debe haber prescrito la potestad sancionadora.

1.2. Competencia temporal:

Los hechos contenidos en la observación deben encontrarse bajo la competencia temporal del procedimiento sancionador, considerando la fecha de su ocurrencia y su naturaleza instantánea o continuada. La incorporación de funcionarios o servidores públicos, mediante norma con rango de ley, en el ámbito subjetivo de la potestad sancionadora, alcanza únicamente a los hechos cometidos o culminados desde el momento en que se produce dicha incorporación.

1.3. Competencia personal:

El administrado a quien se le señale responsabilidad en la observación debe encontrarse bajo el alcance de la potestad sancionadora.

2) Coherencia:

Los argumentos que fundamentan el señalamiento de responsabilidades en la observación remitida al procedimiento sancionador deben ser capaces de mostrar la existencia de indicios reveladores de la comisión de infracción grave o muy grave.

3) Acreditación:

Los hechos contenidos en la observación remitida al procedimiento sancionador y la responsabilidad

señalada deben estar adecuada y suficientemente acreditados, considerando, en su caso, la información y documentación acopiada en las actuaciones previas o la información complementaria proporcionada por la unidad orgánica que elaboró el Informe.

Para la evaluación de los requisitos de procedencia se puede requerir a la unidad orgánica que elaboró el Informe, la información complementaria que pueda estar vinculada a la documentación de auditoría, que sea necesaria para el análisis de su contenido y evidencia. Dicho pedido debe ser respondido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El Órgano Instructor, atendiendo a la complejidad de la información complementaria requerida, puede otorgar un plazo mayor.

2.2.2.13 Declaración de inadmisibilidad o improcedencia.

- a) En caso se omita uno o más requisitos de admisibilidad, el Órgano Instructor comunica, en una sola ocasión, a la unidad orgánica que elaboró el Informe, u otra competente, indicando las omisiones detectadas y otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para su subsanación. Cuando corresponda por las características del requisito omitido, el Informe se devuelve para su subsanación

dentro del plazo concedido. La subsanación de las omisiones se incorpora al expediente.

Cumplido el plazo concedido para la subsanación, y en su caso devuelto el Informe, de apreciar el Órgano Instructor que las omisiones no han sido subsanadas, procede a declarar la inadmisibilidad de las observaciones afectadas por dichas omisiones. En caso la omisión afecte la totalidad del Informe, se declara la inadmisibilidad del mismo. En ambos casos, se dispone el archivo del expediente en lo que corresponda. La inadmisibilidad se comunica al órgano o unidad orgánica emplazada para la subsanación.

- b) En caso se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia, el Órgano Instructor declara la improcedencia del inicio del procedimiento sancionador y dispone el archivo del expediente, comunicando a la unidad orgánica que elaboró el Informe, u otra competente. La declaración de improcedencia no requiere pronunciamiento previo sobre la admisibilidad del Informe.

Cuando la improcedencia sea parcial, el Órgano Instructor la declara respecto de los hechos o administrados en que no corresponde el inicio del

procedimiento sancionador, disponiendo el archivo del expediente respecto de los mismos.

2.2.2.14 Actuaciones previas.

- a) Excepcionalmente, antes de iniciar el procedimiento sancionador y durante la evaluación de las observaciones remitidas, el Órgano Instructor puede realizar las actuaciones previas que sean necesarias para acreditar la existencia de una infracción grave o muy grave o su relación con el administrado, comprendiendo cualquier acción que sea pertinente, conducente y útil para la obtención de evidencia adicional relevante.
- b) La realización de actuaciones previas, en caso sea necesario, puede justificar la comunicación a la entidad en que ocurrieron los hechos contenidos en la observación remitida al procedimiento sancionador, señalando el impedimento para iniciar procedimiento sancionador respecto a los hechos que son comunicados. En estos casos, cuando no se inicie procedimiento sancionador, se comunica a la misma entidad el cese del referido impedimento.¹³

2.2.2.15 Registro y formación del expediente¹⁴.

¹³ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 72

¹⁴ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 73

a) Para fines del procedimiento sancionador, el expediente comprende la secuencia ordenada de actuaciones, documentos e información relacionada al procedimiento sancionador, incluyendo las referidas a las indagaciones previas o acciones efectuadas antes de su inicio.

b) El expediente del procedimiento sancionador se constituye con la recepción y registro del Informe por el Órgano Instructor. La formación del expediente comprende la asignación de la codificación única y correlativa que lo identifica durante las diferentes fases e instancias del procedimiento sancionador.

La desacumulación o la tramitación separada de las observaciones remitidas al procedimiento sancionador, genera la apertura de expedientes adicionales, a los que se asigna una codificación que permita vincularlos con expediente de origen.

c) El Órgano Instructor, el Órgano Sancionador y la Secretaría Técnica del Tribunal Superior, según corresponda, son responsables por la actualización, conservación y seguridad del expediente, durante su permanencia en la fase o instancia o hasta que sea archivado, para lo cual, revisan los documentos recibidos y verifican que la documentación se

encuentre completa, antes de proceder a su incorporación al expediente.

- d) El archivo del expediente, luego de culminado el procedimiento sancionador, le corresponde al Órgano Instructor competente, adoptando las acciones para su adecuada conservación hasta su remisión al Archivo Central de la Contraloría, lo que incluye su digitalización con valor legal, de acuerdo a los procedimientos aplicables en la Contraloría.
- e) Los folios del expediente se numeran correlativamente, formando cuerpos que no excedan de quinientos (500) folios, salvo cuando tal límite obligara a dividir documentos, en cuyo caso se mantiene la unidad. La corrección en la numeración solo es procedente por autorización expresa del Jefe Instructor, Jefe Sancionador o de la Secretaria Técnica del Tribunal Superior, según corresponda.
- f) El administrado, sus representantes o su abogado tienen derecho de acceso al expediente en todo momento del procedimiento sancionador. Cualquiera de ellos puede examinar su contenido en el lugar, oportunidad y horario establecido por el órgano que conduce el procedimiento, tomar nota de su contenido y solicitar las copias que requiera,

previo pago del costo de su reproducción, conforme a las disposiciones de la materia. En los casos en que, por tratarse de información confidencial, reservada o secreta, no sea posible proporcionar copia al administrado, aquel puede tomar conocimiento de su contenido a través del acceso directo al expediente, con las cautelas del caso y respecto de lo estrictamente necesario para el ejercicio de su derecho de defensa.

2.2.2.16 Inicio y desarrollo del procedimiento.

1. Inicio del procedimiento sancionador

Si, efectuada la evaluación del expediente, o, en su caso, realizadas las actuaciones previas, se aprecian indicios reveladores de la presunta comisión de infracción grave o muy grave, el Órgano Instructor dispone a través de resolución motivada el inicio del procedimiento sancionador, comunicando los cargos correspondientes. Esta resolución se motiva, respecto a los hechos atribuidos a cada administrado, mediante la remisión expresa al contenido del pliego de cargos. La resolución que dispone el inicio del procedimiento sancionador no es objeto de impugnación.

Asimismo, el inicio del procedimiento es comunicado a la entidad en que se hubiera cometido la infracción y a la entidad en que labore o preste servicios el administrado, en caso esta última sea conocida por el Órgano Instructor¹⁵

2. Pliego de cargos

La comunicación de cargos se efectúa por medio de un pliego que, respecto a cada administrado, forma parte de la resolución de inicio del procedimiento sancionador. La resolución de inicio y el pliego de cargos se notifican de manera conjunta al administrado.

El pliego de cargos contiene por lo menos lo siguiente:

- ✓ La indicación del(as) acción(es) u omisión(es) que se imputa(n) a título de cargos.
- ✓ La(s) infracción(es) que puede(n) configurar el(los) acto(s) u omisión(es) señalado(s).
- ✓ La sanción que se pudiera imponer por la infracción imputada, conforme al rango especificado en el Reglamento.
- ✓ El órgano competente para imponer la sanción.

¹⁵ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 74

- ✓ El plazo para la presentación de descargos.
- ✓ Otros datos o información que resultaran necesarios para el procedimiento sancionador.

A fin de garantizar el derecho de defensa del administrado, al pliego de cargos se adjunta el Informe en disco compacto y adicionalmente se indica su puesta a disposición conjuntamente con la demás documentación del expediente, incluyendo la evidencia obtenida en las actuaciones previas o la información complementaria solicitada. En los casos en que, por contener información confidencial, reservada o secreta, no sea posible proporcionar parte del informe al administrado, se le entrega y pone a disposición la parte pertinente para el ejercicio de su derecho de defensa.

El Órgano Instructor, en el marco de las observaciones remitidas al procedimiento sancionador, puede con posterioridad a su inicio, variar la imputación en lo concerniente a los hechos o su calificación como infracciones graves o muy graves, en cuyo caso dispone una nueva comunicación de cargos, dando la misma

oportunidad para la presentación de descargos, dentro del plazo de la fase instructiva.

3. Comunicación de inhibición a la entidad

La comunicación que se efectúa a la entidad en que ocurrieron los hechos, respecto al inicio del procedimiento sancionador, señala también su impedimento para iniciar procedimiento sancionador por los mismos hechos, debiendo las autoridades de la entidad proceder a la inhibición correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La indicada comunicación comprende el señalamiento de los hechos y administrados comprendidos. La entidad se encuentra obligada a informar al Órgano Instructor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, sobre las acciones adoptadas en mérito a la comunicación del referido impedimento, bajo responsabilidad de su Titular. La demora u omisión de la entidad, no afecta la continuidad del procedimiento sancionador.

4. Presentación de descargos.

Los descargos se presentan de manera individual por cada administrado, conforme a las disposiciones sobre la forma de los escritos, debiendo contener:

- ✓ La exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y documentos probatorios

que tengan relación directa con la imputación, que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento sancionador, o el reconocimiento de la infracción cometida.

- ✓ La consignación expresa de su domicilio procesal o real.
- ✓ El ofrecimiento de medios de prueba que se estimen pertinentes, los cuales deben tener vinculación directa con la imputación.
- ✓ La consignación expresa de la entidad en que se encuentra prestando servicios. El cumplimiento de este requisito está sujeto a verificación posterior y a las medidas previstas en el artículo 33 del TUO de la LPAG.

Los descargos se presentan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que dispone el inicio del procedimiento sancionador. Este plazo es improrrogable.

En el escrito de descargos se pueden efectuar los pedidos de prescripción o caducidad, así como, el planteamiento de los eximentes y atenuantes de responsabilidad que se consideren aplicables, acompañando u ofreciendo, en cada caso, los medios de prueba correspondientes.

La presentación extemporánea del escrito de descargos no obliga a la evaluación de su contenido ni da lugar a retraso en la emisión del pronunciamiento.

Las alegaciones o pedidos de carácter no impugnatorio presentados durante la fase instructiva, luego de los descargos y hasta antes de la condición de expedito, son medios de defensa que acorde a lo previsto en el párrafo precedente, pueden ser tomados en cuenta para la emisión del pronunciamiento, lo que consta en este último.

Los pedidos de prescripción, caducidad, conclusión del procedimiento sancionador por el supuesto de muerte del administrado y para la obtención de copias, se tramitan y resuelven conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

5. Actuación probatoria.

El Órgano Instructor, bajo el criterio de concentración procesal, dispone la actuación de los medios de prueba que sean necesarios para la comprobación de los hechos considerados en el procedimiento sancionador.

En caso el proceso se siga contra más de un administrado, la actuación de los medios de

prueba se realiza luego de la presentación del último descargo. La actuación de medios probatorios puede realizarse utilizando el sistema de videoconferencia u otros que se encuentren a disposición de la Contraloría.

2.2.2.17 Pronunciamiento.

1. Condición de expedito para la emisión de pronunciamiento

Culminada la actuación probatoria, el Órgano Instructor declara que el expediente se encuentra expedito para la emisión del pronunciamiento, lo que se notifica al administrado. El Órgano Instructor no está obligado a evaluar o valorar en el pronunciamiento los escritos, alegatos o medios de prueba que sean presentados con posterioridad a la notificación de la declaración de expedito, sin menoscabo de su incorporación al expediente y eventual consideración en la fase sancionadora como prueba de oficio.

2. Emisión del pronunciamiento

El Órgano Instructor, al emitir el pronunciamiento, debe cuando menos:

- ✓ Comprobar que el procedimiento sancionador en fase instructiva se encuentra expedito para la emisión de pronunciamiento.

- ✓ Verificar que en el procedimiento sancionador se haya brindado la garantía del derecho de defensa al administrado.
- ✓ Ponderar los elementos de cargo y descargo conjuntamente con la prueba que los sustentan.
- ✓ Evaluar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para la calificación de la conducta y graduación de la propuesta de sanción.

El pronunciamiento del Órgano Instructor debe estar fundamentado y señalar la existencia o inexistencia de la comisión de infracción por responsabilidad administrativa funcional, grave o muy grave.

Al pronunciarse sobre la existencia de infracción, el Órgano Instructor propone al Órgano Sancionador la sanción que referencialmente correspondería imponer al administrado. Esta propuesta no vincula al Órgano Sancionador, a quien le compete efectuar la graduación definitiva de la sanción que corresponde imponer. En este caso, el pronunciamiento, acompañado de un proyecto de resolución, se remite al Órgano

Sancionador dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido.

En caso el pronunciamiento determine la inexistencia de infracción, se emite la resolución correspondiente y dispone el archivo del expediente, la cual se notifica al administrado y se comunica a la entidad.

Esto no afecta la continuación del procedimiento sancionador respecto de los demás administrados sujetos al procedimiento, no comprendidos en la declaración de inexistencia de infracción.

3. Remisión del pronunciamiento

4. El pronunciamiento relativo a la existencia de infracción se remite al Órgano Sancionador, dentro de los tres (3) días hábiles de emitido, mediante comunicación escrita, conjuntamente con el expediente, indicándose:

- ✓ El número de expediente.
- ✓ El nombre y los apellidos del administrado.
- ✓ El tipo y número de documento de identidad del administrado.
- ✓ La(s) infracción(es) tipificada(s) por la(s) cual(es) se propone sanción.

- ✓ La cantidad de folios del expediente. 6. La firma del Jefe Instructor.¹⁶

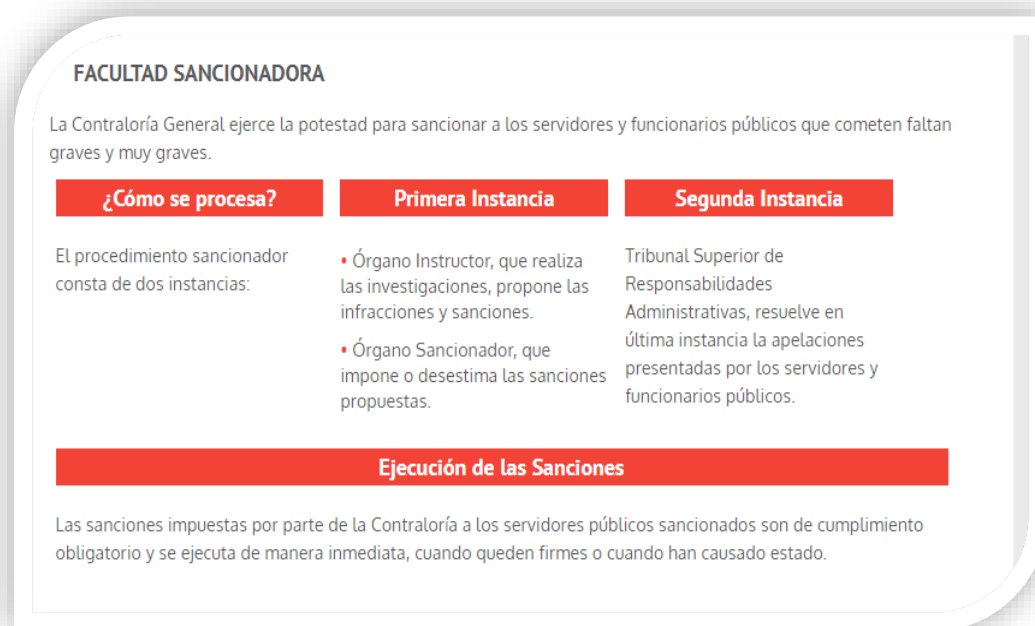
2.2.2.18 Revaluación del pronunciamiento por devolución del órgano sancionador.

1. En caso de devolución del expediente por el Órgano Sancionador por la incompleta calificación de los hechos como infracciones graves y muy graves, el Órgano Instructor evalúa los argumentos de la indicada devolución, adoptando las acciones correspondientes y elaborando, según sea el caso, un nuevo pronunciamiento o ratificando el contenido del pronunciamiento original.
2. El nuevo pronunciamiento reemplaza al pronunciamiento original, debiendo ser remitido al Órgano Sancionador, cuando señale la existencia de responsabilidad administrativa funcional, acompañando el correspondiente proyecto de resolución. En caso contrario, cuando de la reevaluación se aprecie la inexistencia de infracción, el Órgano Instructor emite la resolución correspondiente, culminando el procedimiento sancionador.
3. La ratificación del contenido del pronunciamiento original, conjuntamente con el expediente del

¹⁶ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018), Art. 75

procedimiento, es remitida al Órgano Sancionador con las aclaraciones o ampliaciones necesarias respecto a su fundamentación, para la emisión de la resolución correspondiente conforme a su competencia¹⁷.

Ilustración 1: Facultad Sancionadora



Fuente: Pagina Web de la Contraloría General de la Republica.

2.3. Definición de términos básicos.

Administrado:

Servidor o funcionario público a que se refiere la definición básica de la novena disposición final de la Ley N° 27785, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 27785, que ha sido

¹⁷ (Resolución de Contraloría N° 100 -2018 -CG , 2018).

comprendido en el procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

Contraloría:

Contraloría General de la República.

Directiva:

Directiva "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional".

Entidad:

Entidad bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Informe:

Es el Informe de Control a que se refiere la Ley N° 27785, en que se señala responsabilidad administrativa funcional, resultante de un servicio de control posterior efectuado en el marco de las Normas Generales de Control, o de una acción de control realizada en el marco de la Normas de Auditoría Gubernamental.

Ley:

Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

LPAG:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Observaciones remitidas al procedimiento sancionador:

Observaciones en que se señala responsabilidad administrativa funcional, en relación a las cuales se ha recomendado la remisión del Informe al Órgano Instructor, para el inicio de procedimiento sancionador.

OCI:

Órgano(s) de Control Institucional, equivalente al término “Órgano de Auditoría Interna” que señala la Ley N° 27785.

Potestad sancionadora:

Potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional conferida a la Contraloría General de la República.

Procedimiento sancionador:

Procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

Reglamento:

Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Sistema:

Sistema Nacional de Control.

Tribunal:

Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Unidad orgánica que elaboró el Informe:

Es el órgano o unidad orgánica a cargo o responsable del servicio de control posterior efectuado en el marco de las Normas Generales de Control, o de una acción de control realizada en el marco de la Normas de Auditoría Gubernamental.

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1 Hipótesis General

La aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 **(H₁)**.

La aplicación de los principios del procedimiento sancionador no se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 **(H₀)**.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- a) El principio de causalidad se relacionan significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.
- b) El principio de debido procedimiento se relacionan significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019

2.5 Identificación de variables.

Variable Independiente:

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCINADOR

Variable Dependiente:

REGIMEN SANCIONADOR DE LA C.G.R

2.6 Definición de variables e indicadores

Variable Independiente:

X = PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCINADOR

Indicadores.

X₁ = Principio de causalidad

X₂ = Principio de debido procedimiento

Variable Dependiente:

Y = REGIMEN SANCIONADOR DE LA C.G.R

Indicadores.

Y₁ = Proceso sancionador de la CGR

Y₂ =Procedimiento sancionador de la contraloría general de la república

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio, es una investigación **Aplicada** en razón que utilizó conocimientos relacionados a la aplicación de los principios del procedimiento sancionador y el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco 2019, con la finalidad ampliar y profundizar la realidad de las variables independiente y dependiente.

Nivel de la Investigación.

El nivel de investigación es **Descriptiva - Explicativa**; porque se logró medir la causalidad existente entre las dos variables auditoría integral y gestión financiera. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante las pruebas de hipótesis causales se determina la aceptación o rechazo

3.2. Método de la investigación

Se utilizó fundamentalmente el método científico y, relativamente el método inductivo - deductivo; de análisis -síntesis. Porque nos permitió buscar la correlación de las variables mediante el método estadístico con ayuda del programa SPSS 25.

3.3. Diseño de investigación

El diseño de nuestra investigación a desarrollar midió la causalidad de las categorías, variables, objetos o conceptos; es un diseño general de investigación científica no experimental compuesto de un diseño específico transaccional únicamente (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2003, pág. 154)

Se midió la correlación de las variables: Principios del Procedimiento Sancionador (VI) Régimen Sancionador de la Contraloría General de la República. (VD). El esquema del diseño es el siguiente:

DISEÑO:

$$M = O_x \text{ r } O_y$$

Donde:

M = Muestra

O₁= Observación de la variable X

O₂= Observación de la variable Y

r = Correlación de dichas variables

3.4. Población y muestra

3.4.1 Población

La población para el periodo 2019 está conformado por los funcionarios que laboran en la CGR y el GOREPA de la Provincia de

Pasco y, que tengan las características concordantes y susceptibles a ser estudiadas, descansando en el principio de que las partes representan al todo y por tal son las características que definen a la población de la cual fue extraída.

Con opinión favorable de nuestro asesor de nuestra investigación se determinó de la siguiente manera

Tabla N° 1 - Población

POBLACIÓN FUNCIONARIOS DE LA CGR – GOREPA- PROVINCIA DE PASCO - 2019			
N°	Unidad de Análisis	Detalle	Total
1	Funcionarios de la CGR	Funcionarios de realizan la labor de auditorias	20
2	Funcionarios Públicos que laboran en las distintas áreas del GOREPA	Gobernador Regional	01
		Consejeros Regionales	10
		Funcionarios OCI	05
		Funcionarios de las distintas áreas	10
Población Total			46

Fuente; Elaboración propia 2019

3.4.2. Muestra.

Por decisión y coordinación del asesor y los tesisistas se ha considerado intencionadamente la muestra representativa será igual a la población 46 funcionarios públicos que laboran en la CGR y el GOREPA de la Provincia de Pasco. Siendo la unidad de análisis la totalidad de funcionarios que laboran en la CGR y el GOREPA representadas en la tabla N° 2. Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de los investigadores con ayuda del asesor de nuestra investigación que se determinó y están representados en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2 - Muestra

MUESTRA FUNCIONARIOS DE LA CGR – GOREPA - PROVINCIA DE PASCO - 2019			
N°	Unidad de Análisis	Detalle	Total
1	Funcionarios de la CGR	Funcionarios de realizan la labor de auditorias	20
2	Funcionarios Públicos que laboran en las distintas áreas del GOREPA	Gobernador Regional	01
		Consejeros Regionales	10
		Funcionarios OCI	05
		Funcionarios de las distintas áreas	10
Población Total			46

Fuente; Elaboración propia 2019

Muestra de la Investigación.

El muestreo es no probabilístico (intencional, intencionado o de criterio del asesor de la investigación y los tesisistas). Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de las investigadoras con ayuda del asesor de nuestra investigación la muestra de estudio será de 46 encuestados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se empleó el análisis de documentos bibliográficos (fichas) y documentos de normativos del Sistema Nacional de Control, se revisó y utilizó bibliografía especializada para el soporte en el desarrollo de la presente investigación.

Para lo cual, se recurrió a las diferentes bibliotecas de las Universidades Publicas y Privadas del País, se utilizó bibliografía electrónica a través de INTERNET para acceder a base de datos para revisar y consultar los trabajos de investigación.

Se efectuó el análisis de documentos e instrumentos sobre los principios del procedimiento sancionador y el Régimen sancionador de

la CGR, esto se considera para poder contrastar con la realidad y otros instrumentos el cual, nos permitió lograr un diagnóstico razonable (Instrumentos: Guías de revisión bibliográfica y documental).

Las encuestas, se aplicaron el cuestionario pre establecido estableciendo su validez y confiabilidad a toda la muestra determinada los funcionarios de la CGR y el GOREPA, Pasco 2019.

Observación, se realizó durante el inicio, proceso y culminación del estudio en las actividades de investigación para establecer los parámetros de medición de las variables de la investigación (Instrumento: Guía de Observación)

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En estrecha coordinación con nuestro asesor, se realizó lo siguiente: Presentación de la solicitud dirigida a los funcionarios responsables (Directivos) de la CGR y el GOREPA, para iniciar el desarrollo del proyecto de investigación. Se coordinó con el asesor para realizar la validez y confiabilidad del instrumento de medición.

Así mismo se coordinó con los Directivos y/o representantes del a CGR y el GOREPA, Se dio instrucciones sobre la finalidad del instrumento. Se aplicó el instrumento a la muestra determinada de funcionarios, supervisión y control y realización del informe respectivo

3.7. Tratamiento estadístico

3.7.1. Técnica de Procesamiento

La técnica del procesamiento en la investigación fue la estadística, y se procesó los datos obtenidos de diferentes fuentes, como:

- ✓ Se tabularon los cuadros estadísticos con las cantidades y sus porcentajes.
- ✓ Se construyeron los gráficos.
- ✓ Comprensión de los gráficos
- ✓ Conciliación de datos
- ✓ Se procesaron los datos con el SPSS (Statistical package for social sciences).

3.7.2. Técnica de Análisis

En la técnica de análisis se aplicaron las técnicas siguientes:

- ✓ Análisis documental
- ✓ Conciliación de datos
- ✓ Indagación

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Previo a la ejecución del trabajo de investigación para la validación y confiabilidad del instrumento de investigación se utilizó el alpha de cronbach el mismo que presentamos a continuación:

Tabla N° 3 – Validación del cuestionario – alpha de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	46	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	46	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración Propia

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.907	20

Fuente: Elaboración propia 2019

Como se puede apreciar, el resultado tiene un valor α de .907, lo que indica que este instrumento califica como muy satisfactoria o elevado el grado de confiabilidad, por lo que se procedió a validar su uso para la recolección de datos.

3.9. Orientación ética

El informe de investigación cumple con respetar la ética profesional, considerando las normas morales que rigen la conducta humana, que en sentido práctico se conciernen con el conocimiento del bien y su incidencia en las decisiones de los seres humanos; así como las condiciones que ponen de manifiesto una conducta adecuada y por consiguiente respeto por los valores.

Por tal motivo, se han revisado los estudios previos de nuestro proyecto de investigación, elaborando las referencias de acuerdo a las normas de ética, asimismo en cumplimiento al esquema de tesis expedido por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Descripción del trabajo de campo.

El trabajo de campo se realizó en las oficinas del Gobierno Regional de Pasco y la Contraloría General de la Republica de Pasco.

Se ha aplicado el cuestionario a cuarenta (46) Funcionarios que laboran en la CGR y el GOREPA.

En la mayoría de los procesos se tuvo una buena voluntad por responder las preguntas del instrumento. El cuestionario tiene diez preguntas respecto a la variable independiente y diez preguntas sobre la variable dependiente.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

4.2.1. Principios del Procedimiento sancionador.

Tabla N° 3

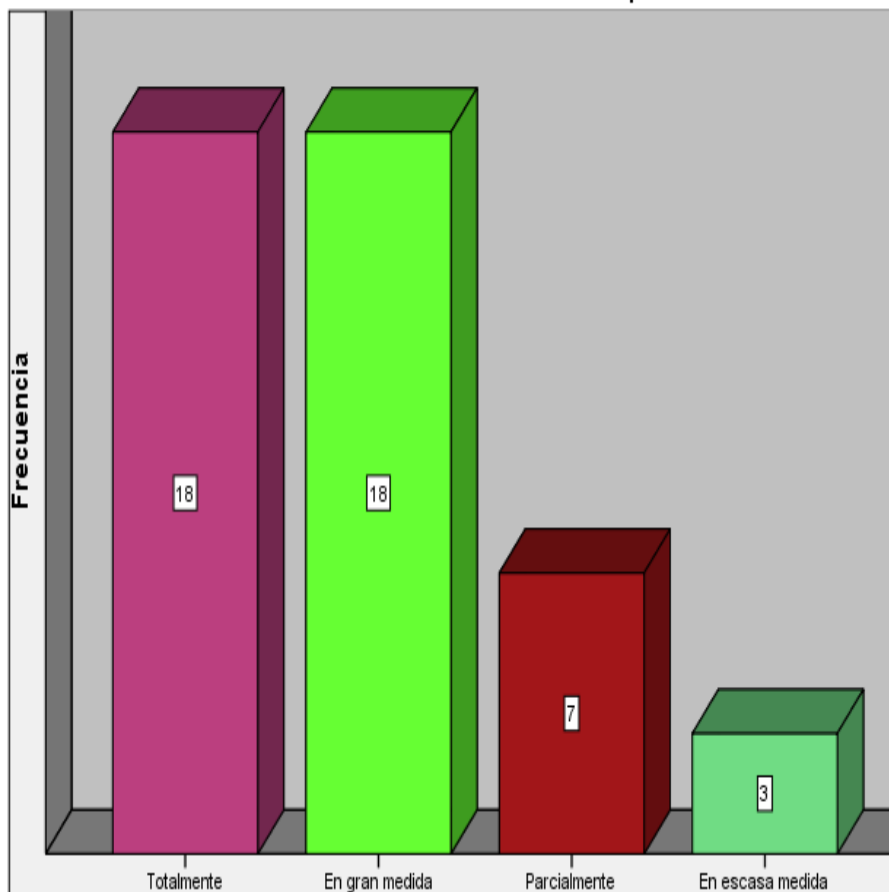
¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	18	39,1	39,1	39,1
En gran medida	18	39,1	39,1	78,3
Parcialmente	7	15,2	15,2	93,5
En escasa medida	3	6,5	6,5	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 1

¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 18 (39.1%) manifiestan que están totalmente de acuerdo en que conocen el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho

fundamental en el debido proceso, mientras que solo 3 (6.5%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 4

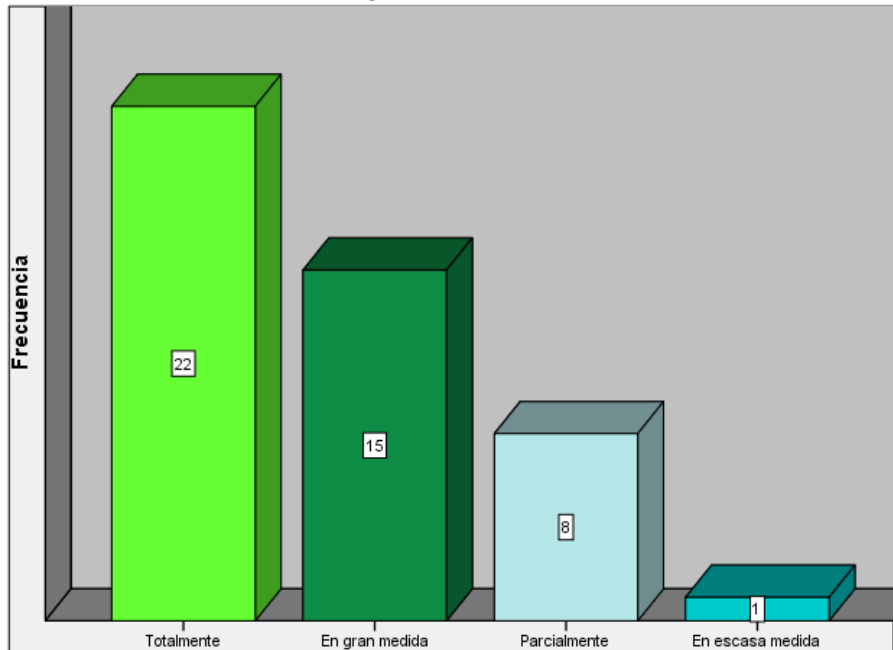
¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	22	47,8	47,8	47,8
En gran medida	15	32,6	32,6	80,4
Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 2

¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 22 (47.8%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que existe el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que están en escasa medida.

Tabla N° 5

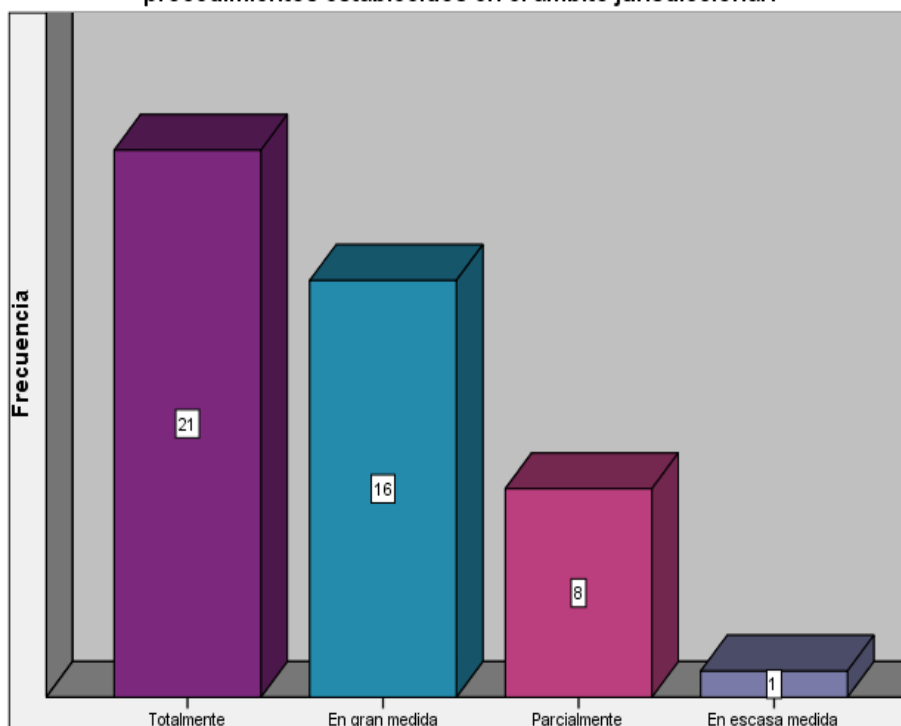
¿Conoce Ud. que en la aplicación del principio de causalidad se cumplen los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	21	45,7	45,7	45,7
En gran medida	16	34,8	34,8	80,4
Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 3

¿Conoce Ud. que en la aplicación del principio de causalidad se cumplen los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 21 (45.7%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que en la aplicación del principio de causalidad se cumplen los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional, mientras solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 6

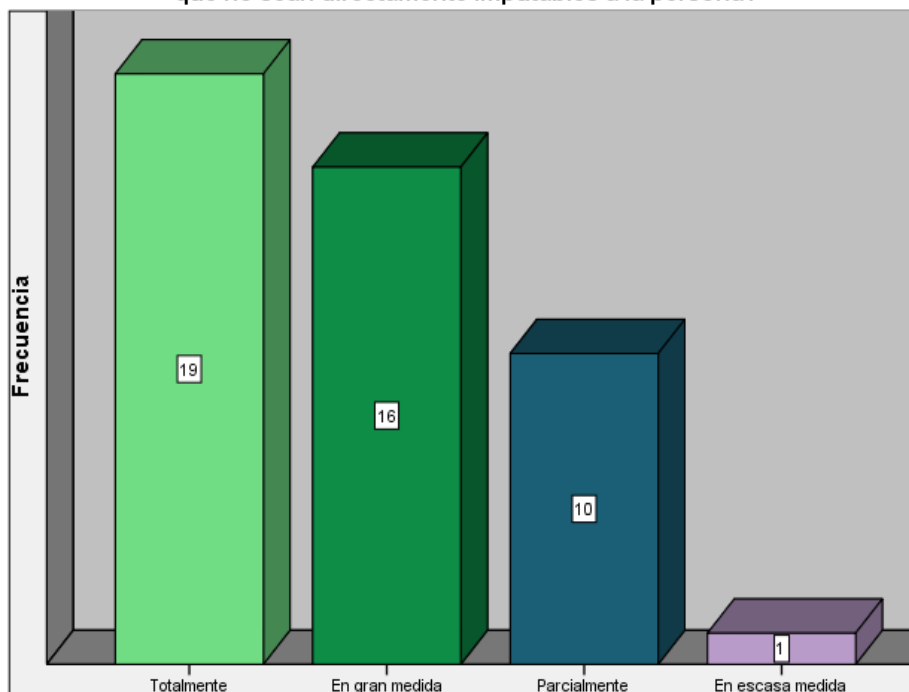
¿Conoce Ud. que no se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	19	41,3	41,3	41,3
En gran medida	16	34,8	34,8	76,1
Parcialmente	10	21,7	21,7	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 4

¿Conoce Ud. que no se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 19 (41.3%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que no se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 7

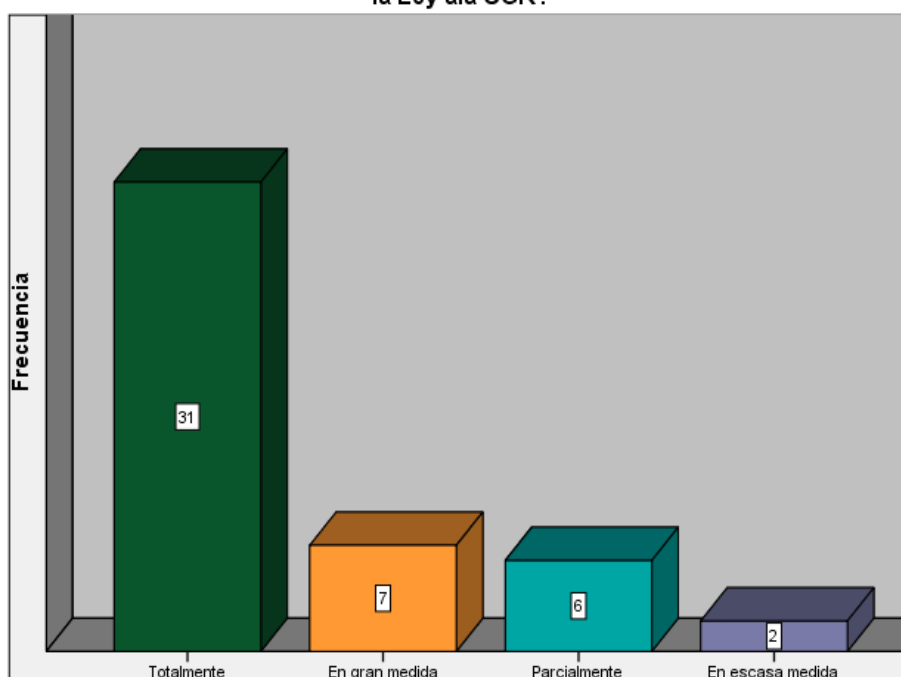
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley ala CGR?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	31	67,4	67,4	67,4
En gran medida	7	15,2	15,2	82,6
Parcialmente	6	13,0	13,0	95,7
En escasa medida	2	4,3	4,3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 5

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley ala CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 31 (67.4%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley ala CGR, mientras que solo 2 (4.3%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 8

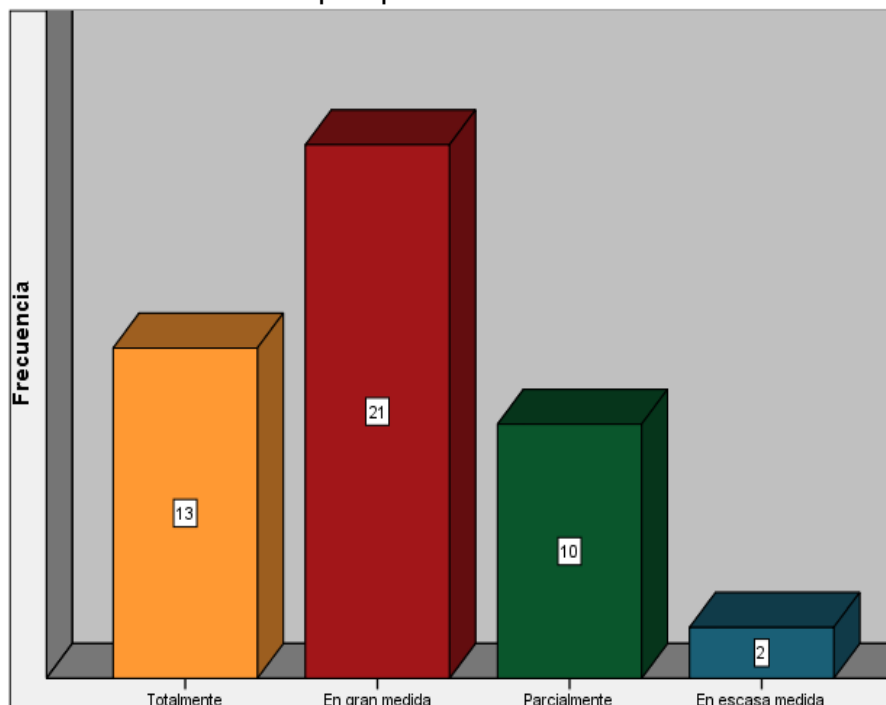
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación dentro del principio de causalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	13	28,3	28,3	28,3
En gran medida	21	45,7	45,7	73,9
Parcialmente	10	21,7	21,7	95,7
En escasa medida	2	4,3	4,3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 6

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación dentro del principio de causalidad?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 21 (45.7%) manifiestan que están en gran medida que el nivel de atribución de facultades de actuación dentro del principio de causalidad, mientras que solo 2 (4.3%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 9

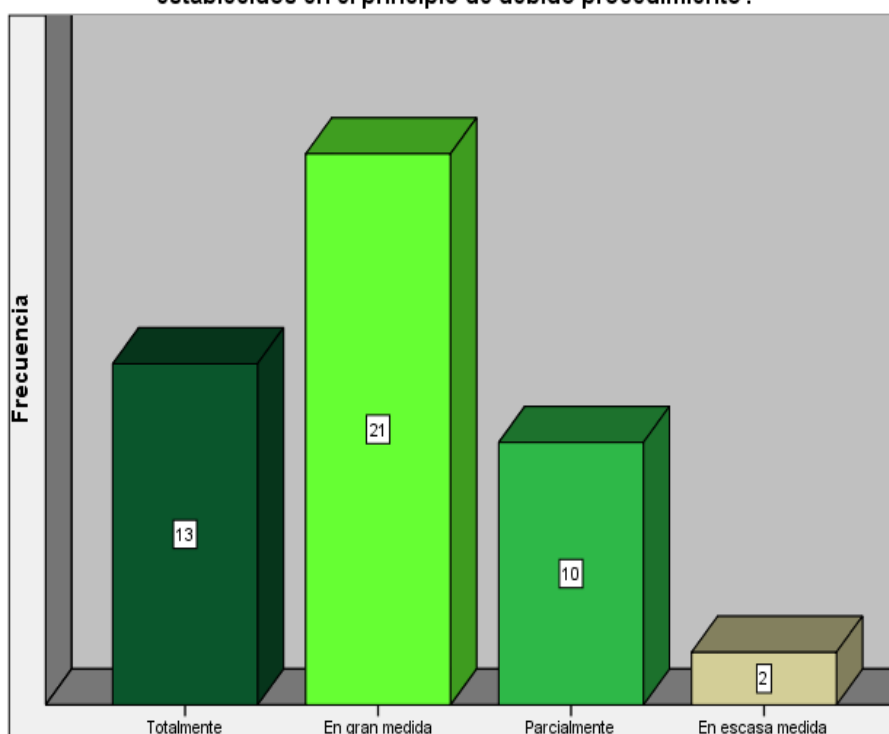
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos establecidos en el principio de debido procedimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	13	28,3	28,3	28,3
En gran medida	21	45,7	45,7	73,9
Parcialmente	10	21,7	21,7	95,7
En escasa medida	2	4,3	4,3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 7

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos establecidos en el principio de debido procedimiento?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 21 (45.7%) manifiestan que están en gran medida que el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos establecidos en el principio de debido procedimiento, mientras que solo 2 (4.3%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 10

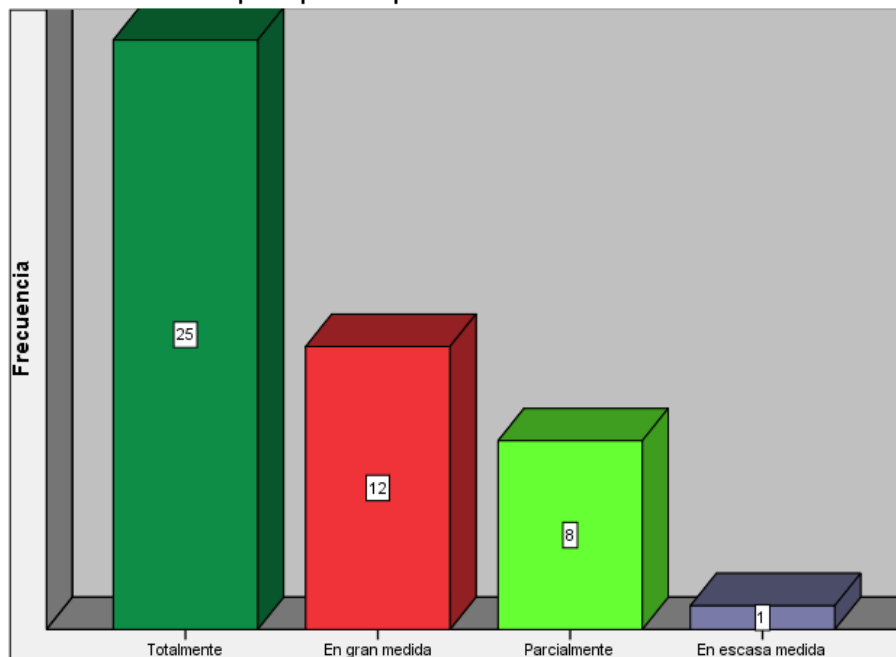
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece dentro de los principios del procedimiento sancionador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	25	54,3	54,3	54,3
En gran medida	12	26,1	26,1	80,4
Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 8

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece dentro de los principios del procedimiento sancionador?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 25 (54.3%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el nivel de sometimiento a lo que la ley establece dentro de los principios del procedimiento sancionador, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 11

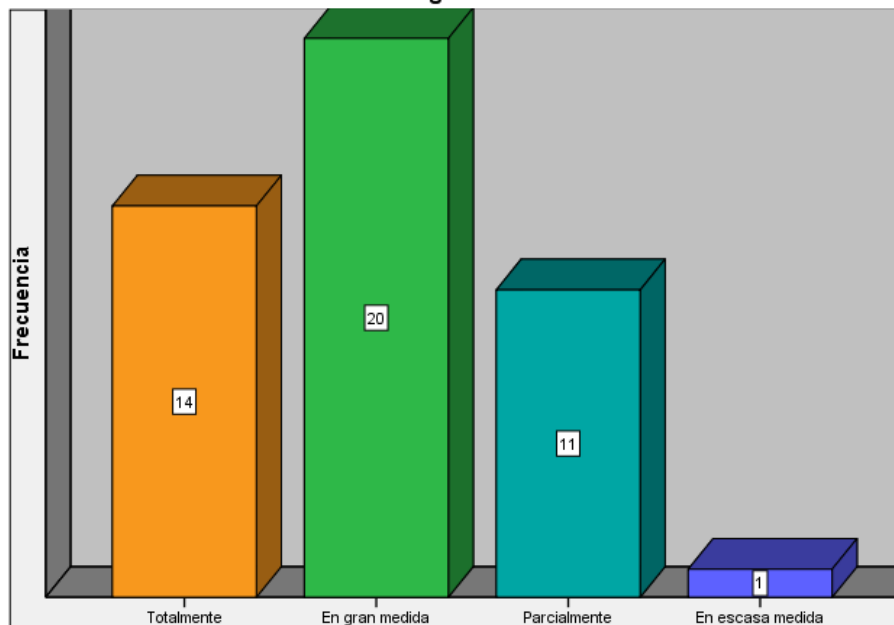
¿Existe la facultad de la CGR para iniciar procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad funcional a los servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	14	30,4	30,4	30,4
En gran medida	20	43,5	43,5	73,9
Parcialmente	11	23,9	23,9	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 9

¿Existe la facultad de la CGR para iniciar procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad funcional a los servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 20 (43.5%) manifiestan que están en gran medida que la facultad de la CGR para iniciar procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad funcional a los servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 12.

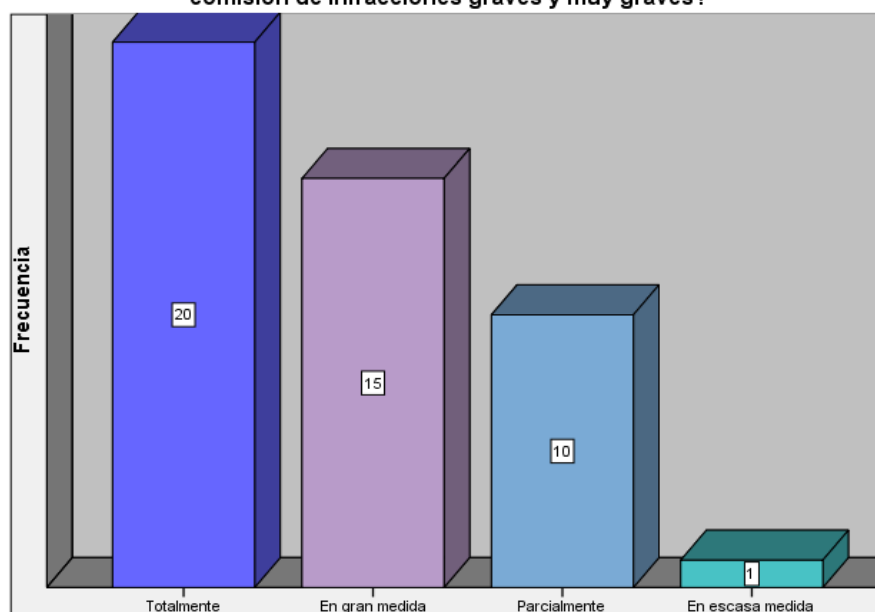
¿Está de acuerdo en qué la CGR sancione a los funcionarios del GOREPA por la comisión de infracciones graves y muy graves?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	20	43,5	43,5	43,5
En gran medida	15	32,6	32,6	76,1
Parcialmente	10	21,7	21,7	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 10

¿Está de acuerdo en qué la CGR sancione a los funcionarios del GOREPA por la comisión de infracciones graves y muy graves?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 20 (43.5%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que la CGR sancione a los funcionarios del GOREPA por la comisión de infracciones graves y muy graves, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

4.2.2. Régimen Sancionador de la CGR.

Tabla N° 13

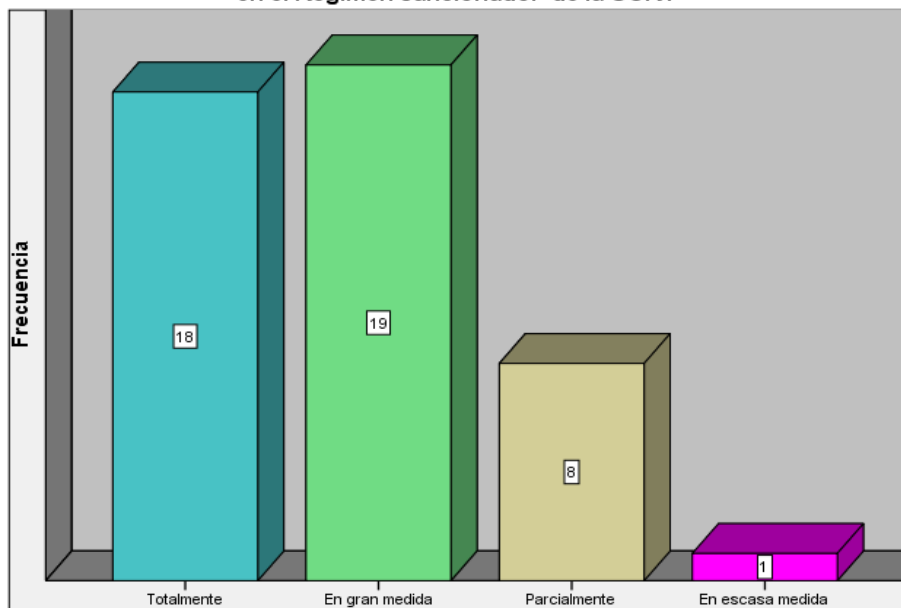
¿Conoce Ud. los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en el Régimen sancionador de la CGR?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	18	39,1	39,1	39,1
	En gran medida	19	41,3	41,3	80,4
	Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
	En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 11

¿Conoce Ud. los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en el Régimen sancionador de la CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 19 (41.3%) manifiestan que están en gran medida que los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en el Régimen sancionador de la CGR, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 14

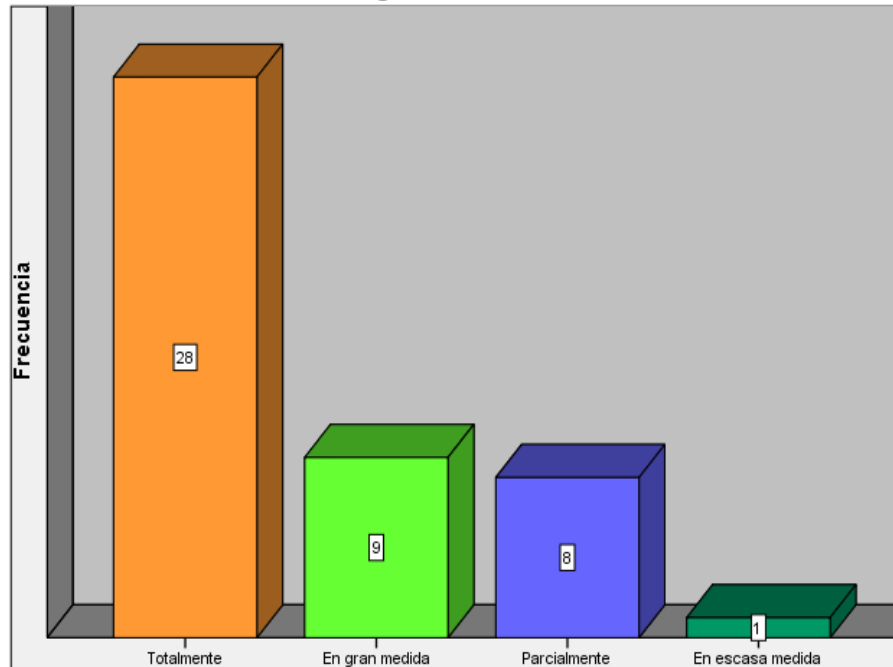
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de la potestad sancionadora establecida en régimen sancionador de la CGR?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	28	60,9	60,9	60,9
	En gran medida	9	19,6	19,6	80,4
	Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
	En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 12

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de la potestad sancionadora establecida en régimen sancionador de la CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 28 (60.9%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el nivel de atribución de la potestad sancionadora establecida en régimen sancionador de la CGR, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 15.

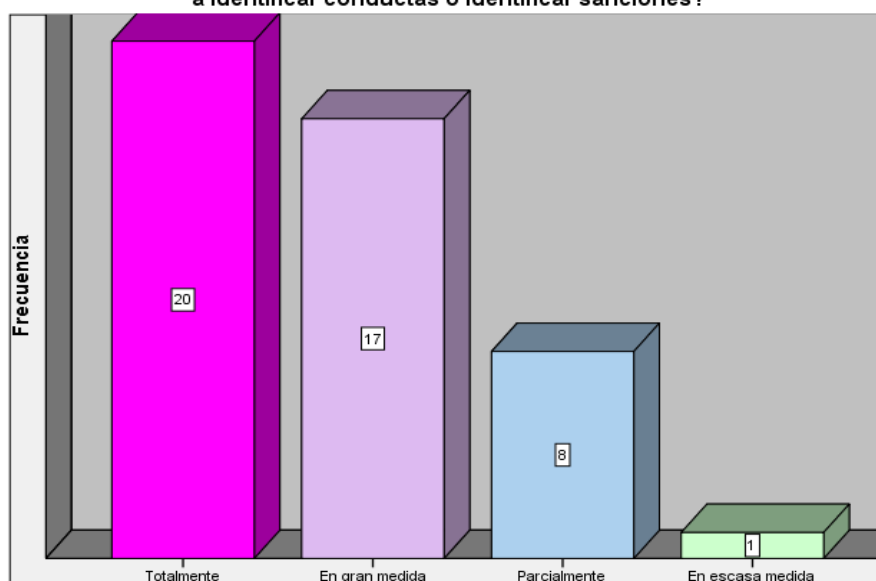
¿Existe un nivel de especificación en las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	20	43,5	43,5	43,5
En gran medida	17	37,0	37,0	80,4
Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 13

¿Existe un nivel de especificación en las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 20 (43.5%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que existe un nivel de especificación en las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 16

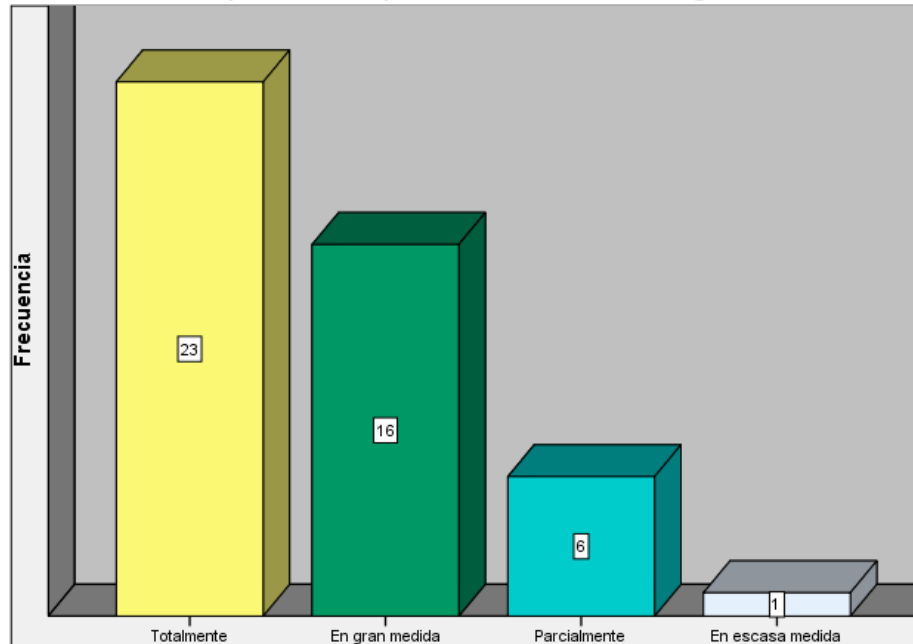
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de las infracciones administrativas y, estas a su vez no permiten interpretación extensiva o análoga?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	23	50,0	50,0	50,0
	En gran medida	16	34,8	34,8	84,8
	Parcialmente	6	13,0	13,0	97,8
	En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 14

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de las infracciones administrativas y, estas a su vez no permiten interpretación extensiva o análoga?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 23 (50.0%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el nivel de las infracciones administrativas y, estas a su vez no permiten interpretación extensiva o análoga, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 17

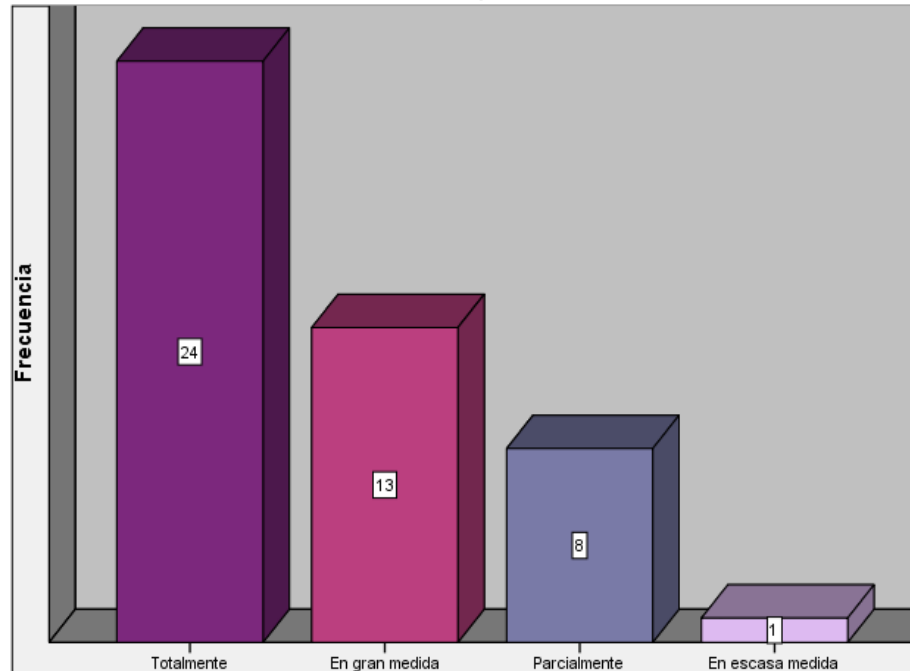
¿Conoce Ud. cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	24	52,2	52,2	52,2
	En gran medida	13	28,3	28,3	80,4
	Parcialmente	8	17,4	17,4	97,8
	En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 15

¿Conoce Ud. cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 24 (52.2%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 18

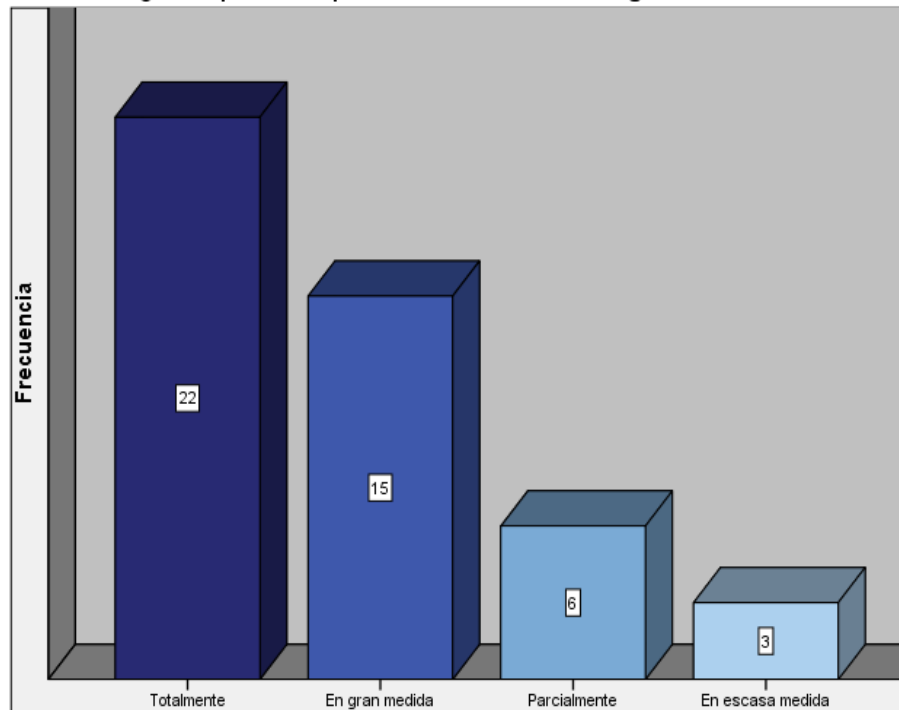
¿Cree que la competencia de la CGR tiene algún defecto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente	22	47,8	47,8	47,8
	En gran medida	15	32,6	32,6	80,4
	Parcialmente	6	13,0	13,0	93,5
	En escasa medida	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 16

¿Cree que la competencia de la CGR tiene algún defecto?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 22 (47.8%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que la competencia de la CGR tiene algún defecto, mientras que solo 3 (6.5%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 19

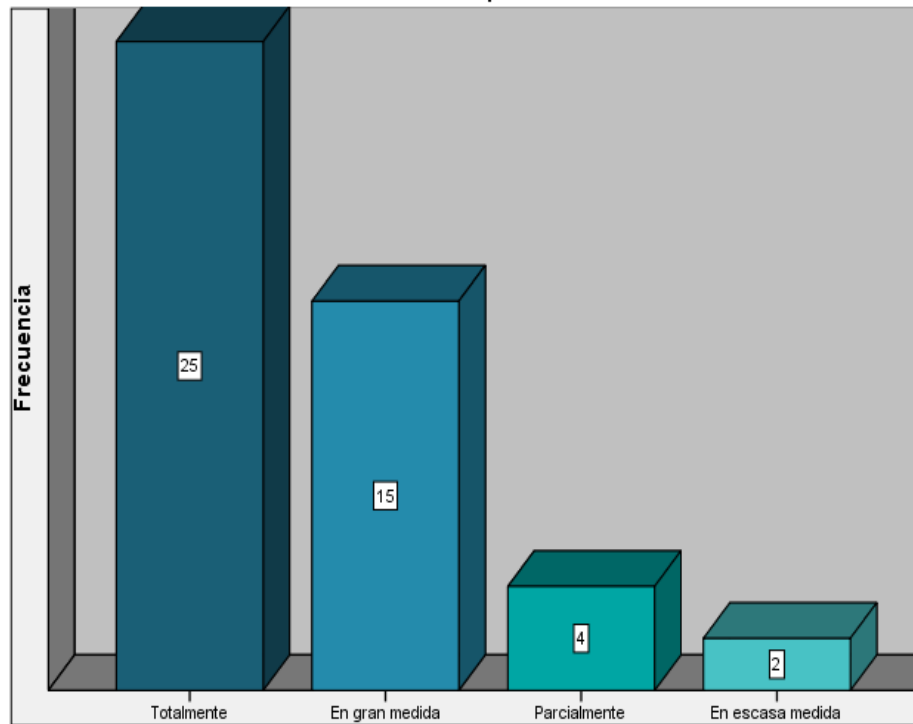
¿Considera que hay vacíos legales respecto a la competencia de la CGR con referencia a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	25	54,3	54,3	54,3
En gran medida	15	32,6	32,6	87,0
Parcialmente	4	8,7	8,7	95,7
En escasa medida	2	4,3	4,3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 17

¿Considera que hay vacíos legales respecto a la competencia de la CGR con referencia a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 25 (54.3%) manifiestan que están totalmente de acuerdo que hay vacíos legales respecto a la competencia de la CGR con referencia a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR, mientras que solo 2 (4.3%) manifiestan que están en escasa medida.

Tabla N° 20

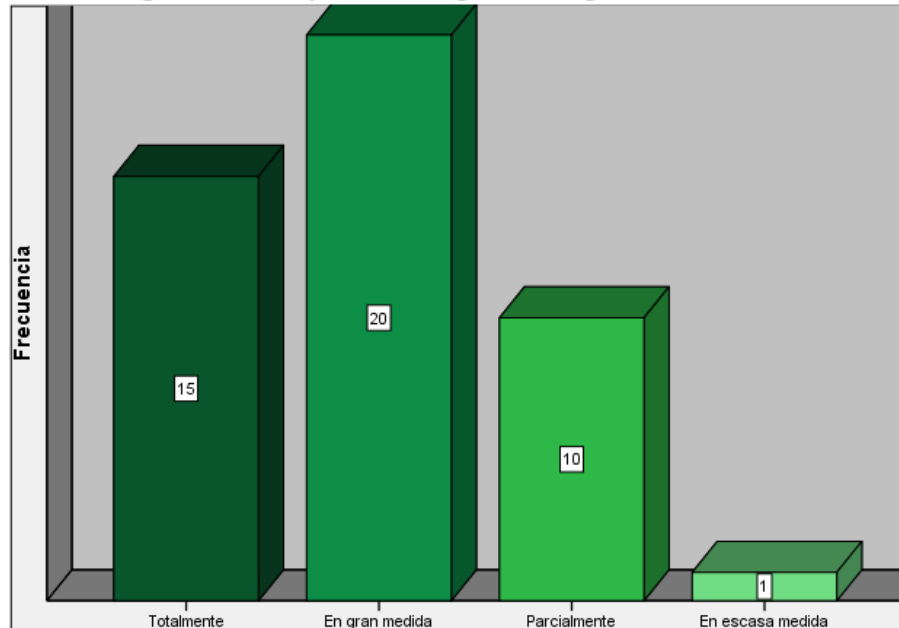
¿Está de acuerdo en que la CGR sancione a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA, dentro del procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	15	32,6	32,6	32,6
En gran medida	20	43,5	43,5	76,1
Parcialmente	10	21,7	21,7	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 18

¿Está de acuerdo en que la CGR sancione a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA, dentro del procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 20 (43.5%) manifiestan que están en gran medida que la CGR sancione a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA, dentro del procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 21

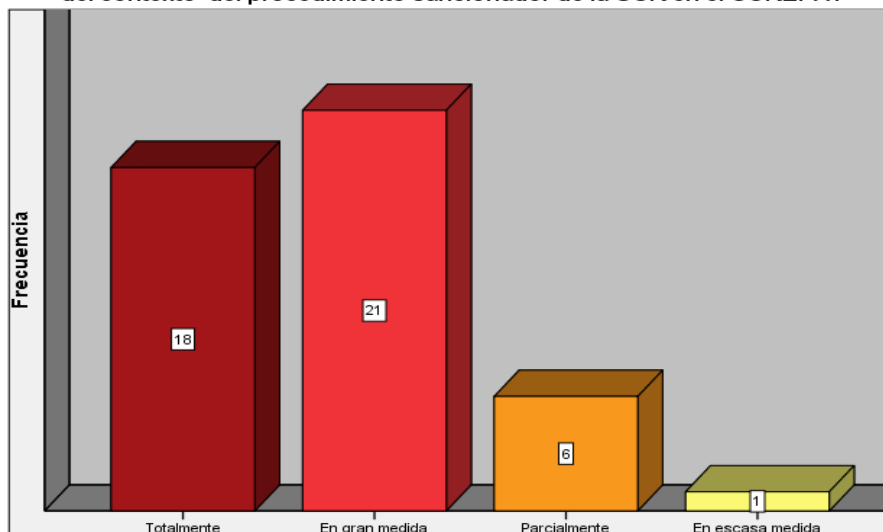
¿Cree Ud. que los informes de control son la vía idónea para determinar los hallazgos de infracciones cometidas por los servidores públicos y, están dentro del contexto del procedimiento sancionador de la CGR en el GOREPA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	18	39,1	39,1	39,1
En gran medida	21	45,7	45,7	84,8
Parcialmente	6	13,0	13,0	97,8
En escasa medida	1	2,2	2,2	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 19

¿Cree Ud. que los informes de control son la vía idónea para determinar los hallazgos de infracciones cometidas por los servidores públicos y, están dentro del contexto del procedimiento sancionador de la CGR en el GOREPA?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 21 (45.7%) manifiestan que están en gran medida que los informes de control son la vía idónea para determinar los hallazgos de infracciones cometidas por los servidores públicos y, están dentro del contexto del procedimiento sancionador de la CGR en el GOREPA, mientras que solo 1 (2.2%) manifiesta que está en escasa medida.

Tabla N° 22

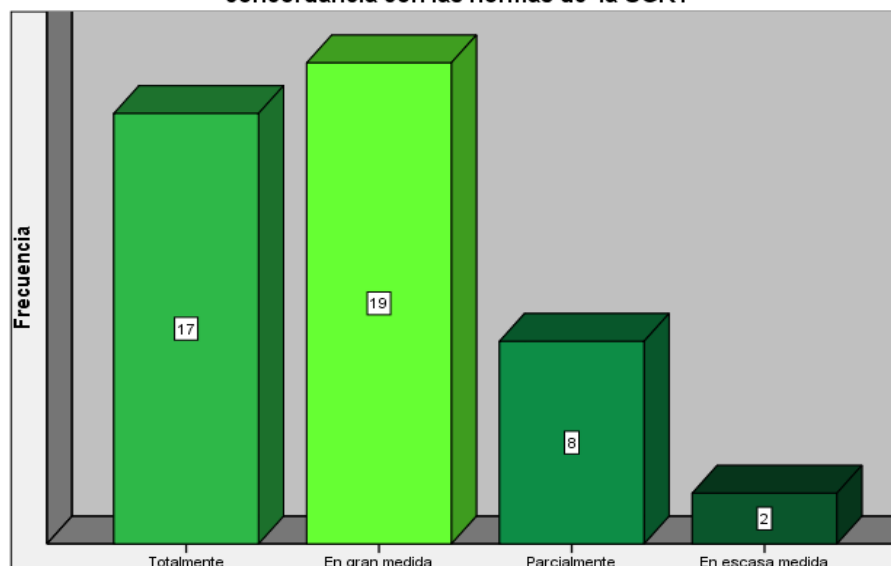
¿Considera Ud. que sería más eficiente sancionar a los servidores públicos dentro del contexto señalado en el procedimiento sancionador que debe estar en concordancia con las normas de la CGR?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente	17	37,0	37,0	37,0
En gran medida	19	41,3	41,3	78,3
Parcialmente	8	17,4	17,4	95,7
En escasa medida	2	4,3	4,3	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

Grafico N° 20

¿Considera Ud. que sería más eficiente sancionar a los servidores públicos dentro del contexto señalado en el procedimiento sancionador que debe estar en concordancia con las normas de la CGR?



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación:

La mayoría de los encuestados 19 (41.3%) manifiestan que están en gran medida que sería más eficiente sancionar a los servidores públicos dentro del contexto señalado en el procedimiento sancionador que debe estar en concordancia con las normas de la CGR, mientras que solo 2 (4.3%) manifiestan que están en escasa medida.

4.3. Prueba de hipótesis.

Los resultados nos permitió probar las hipótesis se inició con la prueba de normalidad, fiabilidad y posteriormente la prueba de correlación de las variables; pero como las variables por su naturaleza son cuantitativas se decide aplicar la prueba Rho Pearson

4.3.1. Primera hipótesis.

Hipótesis general

La aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 (**H₁**).

Hipótesis nula

La aplicación de los principios del procedimiento sancionador no se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 (**H₀**).

Tabla N° 23 – Correlación de Variables Hipótesis General.

Correlaciones

		X	Y
Principios del Proc. Sancionador	Correlación de Pearson	1	,696**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	46	46
Régimen Sancionador de la CGR	Correlación de Pearson	,696**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	46	46

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación.

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,000, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**) que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula (**H₀**); por lo tanto se puede decir que la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

4.3.2. Segunda hipótesis.

Hipótesis específica N° 1

El principio de causalidad se relaciona significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019. (**H₁**).

El principio de causalidad no se relaciona significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019. (**H₀**).

Tabla N° 24 – Correlación de Variables Hipótesis Específica N ° 1

		Correlaciones	
		X	Y
Principio de causalidad	Correlación de Pearson	1	,953**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	46	46
Facultad del procedimiento sancionador	Correlación de Pearson	,953**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	46	46

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación.

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,000, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**) que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula (**H₀**); por lo tanto se puede decir que el principio de causalidad se relacionan significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

4.3.3. Tercera Hipótesis.

Hipótesis específica N° 2

El principio de debido procedimiento se relaciona significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019. (**H₁**).

El principio de debido procedimiento no se relaciona significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019. (**H₀**).

Tabla N° 25 – Correlación de Variables Hipótesis Específica N° 2

		Correlaciones	
		X	Y
Principio de debido procedimiento	Correlación de Pearson	1	,348*
	Sig. (bilateral)		,018
	N	46	46
Procedimiento sancionador	Correlación de Pearson	,348*	1
	Sig. (bilateral)	,018	
	N	46	46

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación.

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de la fórmula para la determinación del coeficiente de Pearson el valor de P es 0,018, siendo menor al valor 0.05, se acepta la hipótesis alterna (**H₁**) que es la hipótesis de estudio, y se rechaza la hipótesis nula (**H₀**); por lo tanto se puede decir que el principio de debido procedimiento se relaciona significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

4.4. Discusión de resultados.

La investigación intitulada “**APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL REGIMEN SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, PASCO – 2019**”, tuvo como objetivo principal conocer de qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el Gobierno Regional de Pasco, Pasco – 2019. Desde ese contexto logramos establecer y analizar que entre ambas variables de estudio existe una correlación positiva moderada de 0,696 (Ver Tabla N° 23), esto implica que la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019, es decir; que la facultad sancionadora de la CGR al sancionar el incumplimiento de la actuaciones incorrectas de los funcionarios públicos está empleando correctamente principios del

procedimiento sancionador regulados por la normativa vigente,¹⁸ previstos en la (Ley 29622, 2010), los Artículos 99 y 100 de la constitución política del Perú de 1993 y, demás normas concordantes aplicables al régimen sancionador.

Por lo señalado líneas antes podemos decir que la facultad sancionadora de la CGR sirve para combatir la corrupción por la falta elementos de vital importancia como la eficacia y proporcionalidad de las sanciones respecto de la infracciones disciplinarias cometidas por parte de los funcionarios y servidores públicos del GOREPA que, utilizan en forma ineficiente los bienes y recursos del Estado, ya que, existe demasiada protección y colusión entre los mismos funcionarios y servidores públicos; por ello podemos destacar sin temor a equivocarnos que dicha facultad sancionadora permite efectivizar y cumplir las finalidades del control gubernamental prevista en el artículo 82° la Constitución Política del Perú del año 1993.

¹⁸ (Ley 29622, 2010)

CONCLUSIONES.

En el desarrollo de la presente investigación y, de lo expuesto a lo largo de nuestro trabajo nos permitieron arribar a las siguientes conclusiones.

1. La aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.
2. El principio de causalidad se relacionan significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.
3. Y finalmente, el principio de debido procedimiento se relacionan significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.

Esto de logro Conocer, establecer y analizar mediante la prueba de hipótesis usando Rho de Pearson.

RECOMENDACIONES

1. Al Gobierno Regional de Pasco deben propender a capacitar a los servidores públicos respecto a las normas de control, en forma mediática a todos los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos dentro de los alcances de la (Ley 27785, 2002), la (Ley 29622, 2010), (Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, 2016), entre otras relacionadas al cumplimiento de sus funciones administrativas.
2. Respecto al principio de causalidad y su relación con las facultades sancionatorias se recomienda a los funcionarios especialmente a los que manejan los recursos financieros del GOREPA, deben actuar como lo establece el MOF y ROF de su institución toda vez que este principio del procedimiento sancionador señala textualmente que la responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el funcionario o servidor público que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción grave o muy grave. Por lo tanto no se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona.
3. Finalmente respecto al principio de debido procedimiento se recomienda implícitamente a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA, que Los órganos que conducen el procedimiento sancionador, el administrado, los abogados y todos aquellos que participan en aquel, deben actuar conforme a los principios de buena fe procesal, respeto mutuo y colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse de manera

que ampare conductas que lesionen la buena fe procesal o constituyan ejercicio abusivo de un derecho, cualquiera que este sea tal como lo señala textualmente el Inc. c del artículo 6.3. de la DIRECTIVA N° 010-2016-CG/GPROD.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitucion Politica del Peru. (1993). *Constitucion Politica del Peru*; Lima, Peru.
- Gonzales Postigo, M. A., & Rodriguez Sotomayor, N. P. (2017). *“El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir.”*. Arequipa Peru.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Bapista Lucio, P. (2003). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES,S.A.DEC,V.
- Ley 27785. (2002). *Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la Republica*. Lima - Peru.
- Ley 29622. (29 de 11 de 2010). Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional . Lima _ Peru.
- Martinez Rondinel, A. C. (2017). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN ÍDEM COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Lima Peru.
- Resolución de Contraloría N° 100 -2018 –CG . (2018). *REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES*. LIMA -PERU.

Resolucion de Contraloria N° 129-2016-CG. (2016). *Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Adminisrativa Funcional.* Lima Peru.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL REGIMEN SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, PASCO - 2019”							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO, NIVEL Y METODOS	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	Indicadores.	TIPO/NIVEL	POBLACION	TECNICAS
¿De qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?	Conocer de qué manera la aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.	La aplicación de los principios del procedimiento sancionador se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 (H1). La aplicación de los principios del procedimiento sancionador no se relaciona significativamente con el régimen sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019 (H0).	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	X₁ = Principio de causalidad. X₂ = Principio de debido procedimiento	Aplicada Descriptivo - Explicativo	46 Funcionarios públicos que laboran en la CGR y el GOREPA de la Provincia de Pasco	Revisión Documental Encuestas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	Indicadores.	METODOS	MUESTRA	INSTRUMENTOS
¿De qué manera el principio de causalidad se relaciona con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?	Establecer de qué manera el principio de causalidad se relaciona con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.	El principio de causalidad se relaciona significativamente con las facultades en el proceso sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.	REGIMEN SANCIONADOR DE LA C.G.R	Y₁ = Proceso sancionador de la CGR Y₂ =Procedimiento sancionador de la contraloría general de la república	Se utilizaran fundamentalment e el método científico, específicamente se utilizarán los métodos inductivo-deductivo; de análisis-síntesis. Porque nos permitirá investigar la correlación de las variables el método estadístico con ayuda del programa SPSS.	46 encuestados siendo las unidades de análisis los funcionarios públicos que laboran en la CGR y el GOREPA de la Provincia de Pasco La muestra se determinó Por muestreo Intencionado (Aleatorio Simple)	Guía de entrevista Cuestionario
¿De qué manera el principio de debido procedimiento se relaciona con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019?	Analizar de qué manera el principio de debido procedimiento se relaciona con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019.	El principio de debido procedimiento se relaciona significativamente con el procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco, Pasco – 2019					

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
PASCO

CUESTIONARIO N°...

Estimado representante de las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco estamos realizando un trabajo de investigación sobre **“APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL REGIMEN SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, PASCO - 2019”**, en tal sentido le pedimos su colaboración respondiendo las preguntas del cuestionario con sinceridad y veracidad, el cual será totalmente confidencial y anónimo.

Instrucciones: Marque una sola respuesta con un aspa en la alternativa de cada pregunta que usted crea conveniente, evite borrones y/o enmendaduras. Utilizar las siguientes alternativas:

1 Totalmente **2** En gran medida **3** Parcialmente **4** En escasa medida

		T	P	ED	NO
I. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR					
1	¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?	1	2	3	4
2	¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?	1	2	3	4
3	¿Conoce Ud. que en la aplicación del principio de causalidad se cumplen los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?	1	2	3	4
4	¿Conoce Ud. que no se pueden imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente imputables a la persona?	1	2	3	4
5	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley ala CGR?	1	2	3	4
6	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación dentro del principio de causalidad?	1	2	3	4
7	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos establecidos en el principio de debido procedimiento?	1	2	3	4
8	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece dentro de los principios del procedimiento sancionador?	1	2	3	4
9	¿Existe la facultad de la CGR para iniciar procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad funcional a los servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco?	1	2	3	4
10	¿Está de acuerdo en qué la CGR sancione a los funcionarios del GOREPA por la comisión de infracciones graves y muy graves?	1	2	3	4
II. REGIMEN SANCIONADOR DE LA CGR					
1	¿Conoce Ud. los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en el Régimen sancionador de la CGR?	1	2	3	4
2	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de atribución de la potestad sancionadora establecida en régimen sancionador de la CGR?	1	2	3	4
3	¿Existe un nivel de especificación en las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?	1	2	3	4
4	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de las infracciones administrativas y, estas a su vez no permiten interpretación extensiva o análoga?	1	2	3	4

5	¿Conoce Ud. cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?	1	2	3	4
6	¿Cree que la competencia de la CGR tiene algún defecto?	1	2	3	4
7	¿Considera que hay vacíos legales respecto a la competencia de la CGR con referencia a las facultades dentro del proceso sancionador de la CGR?	1	2	3	4
8	¿Está de acuerdo en que la CGR sancione a los funcionarios y servidores públicos del GOREPA, dentro del procedimiento sancionador de la contraloría general de la república en el gobierno regional de Pasco?	1	2	3	4
9	¿Cree Ud. que los informes de control son la vía idónea para determinar los hallazgos de infracciones cometidas por los servidores públicos y, están dentro del contexto del procedimiento sancionador de la CGR en el GOREPA?	1	2	3	4
10	¿Considera Ud. que sería más eficiente sancionar a los servidores públicos dentro del contexto señalado en el procedimiento sancionador que debe estar en concordancia con las normas de la CGR?	1	2	3	4